

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Miércoles 31 de Octubre de 2007 - N° 202



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 31 de Octubre del 2007 -- N° 202

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.			
FUNCION LEGISLATIVA		28-330	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión	6
				Págs.
EXTRACTOS:		FUNCION EJECUTIVA		
		DECRETOS:		
28-323	Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Desarrollo Agrario	3	682	Derógase el Decreto Ejecutivo N° 1690 publicado en el Registro Oficial N° 346 de 1 de junio del 2004, mediante el cual se expidió la Quinta Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos
28-324	Proyecto de Ley de Reconocimiento a Personajes con Significación Histórica Nacional	3	683	Declárase el estado de emergencia eléctrica en todo el territorio nacional con el objeto de garantizar la continuidad y suministro de fuerza eléctrica
28-325	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Educación Superior	3	684	Promuévese al inmediato grado superior a varios oficiales de las Fuerzas Armadas ...
28-326	Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 376 del Código Penal	4	685	Promuévese al inmediato grado superior de las Fuerzas Armadas al Brigadier General Jorge Fernando Gabela Bueno ...
28-327	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno	4	686	Créase la Secretaría General de la Presidencia de la República
28-328	Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional	5	687	Nómbrese al señor Diego Roberto Jaramillo Jaramillo, Secretario General de la Presidencia de la República
28-329	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista	5	688	Mientras dure la ausencia del señor Presidente Constitucional de la República,

	<p>economista Rafael Correa Delgado, en el país, deléanse atribuciones constitucionales al licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República 10 Págs.</p>	<p>002-SPG-2007 Concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial denominada "Asociación de Conservación Vial Trabajo y Progreso de San Carlos", con domicilio en el cantón San Carlos, provincia del Guayas 16 Págs.</p>
689	<p>Remuévese del cargo de Gobernador de la provincia de Sucumbíos al señor William René Barba Jiménez y nómbrase en su lugar a la doctora Nancy Beatriz Morocho Velaña 10</p>	<p>RESOLUCIONES:</p> <p>BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:</p> <p>DIR-BEV 069-2007 Apruébanse las reformas al Organigrama Estructural 17</p>
	<p>ACUERDOS:</p> <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA:</p>	<p>DIR-BEV 074-2007 Expídese el Reglamento para entregar en comodato o préstamo de uso, bienes muebles e inmuebles 20</p>
351	<p>Trasládase la Estación Piscícola "Federico Intriago Arrata" de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a la Subsecretaría de Acuicultura 10</p>	<p>CONSEJO DE GESTION DE AGUAS DE LA CUENCA DEL PAUTE:</p>
357	<p>Expídese el Instructivo para la administración, manejo y reposición del fondo fijo de caja chica 12</p>	<p>Expídese el Reglamento interno de contratación para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría 22</p>
	<p>MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA:</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION CAMPESINA - INCCA:</p>
156	<p>Rectifícase el Acuerdo Ministerial N° 0288 de 13 de abril del 2004 13</p>	<p>004 INCCA/DE Declárase de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, el lote de terreno de 30.045 m2 ubicado en la ciudad Francisco de Orellana, provincia Orellana, de propiedad de Adán Santana Ortiz y otra 31</p>
	<p>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</p>	<p>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</p>
0009	<p>Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Jóvenes Contra el Cáncer, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha 14</p>	<p>SBS-2007-673 Apruébase el Estatuto "Fondo de Jubilación Patronal Especial de Petroecuador FCPC" 32</p>
0015	<p>Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de Comerciantes Minoristas "Mariscal Sucre", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha 15</p>	<p>SBS-2007-802 Apruébanse las reformas al Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado - FCPC del Ministerio del Ambiente 33</p>
0017	<p>Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro-mejoras del Barrio San Francisco, con domicilio en la parroquia Calderón de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha 16</p>	<p>SBS-2007-821 Apruébase el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de la Universidad de Guayaquil FOCPCSUG ... 34</p>
	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:</p> <p>SUBSECRETARIA PROVINCIAL DEL GUAYAS:</p>	<p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p>

- Cantón Palestina: Para el cobro de tasas por los servicios de recolección de basura y desechos sólidos, de aseo público y saneamiento ambiental 35
- Cantón Urdaneta: Que regula el control social y la rendición de cuentas de la gestión municipal 37

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "DE RECONOCIMIENTO A PERSONAJES CON SIGNIFICACION HISTORICA NACIONAL".
CODIGO: 28-324.
AUSPICIO: H. CAUPOLICAN OCHOA NEIRA.
COMISION: DE DERECHOS HUMANOS.
INGRESO: 27-09-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 02-10-2007.

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA DE LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO".
CODIGO: 28-323.
AUSPICIO: H. GASTON ARMANDO MARIN BAQUERIZO.
COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.
INGRESO: 27-09-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 02-10-2007.

FUNDAMENTOS:

Los prohombres que han consagrado su vida a los grandes ideales de la dignificación humana, marcaron siempre hitos que definen el perfil histórico de sus pueblos y naciones. Como una de esas figuras egregias aparece Monseñor Leonidas Proaño en la lucha permanente por la reivindicación de los derechos indígenas, conculcados desde su origen.

FUNDAMENTOS:

La agroforestación tiene como finalidad lograr la producción eficiente de las unidades de producción agropecuaria a través de la optimización de la producción del territorio por la explotación diversificada en la que las especies forestales cumplen un rol fundamental. La agroforestación se orienta a permitir actividades productivas en unidades productivas con alta fragilidad, con recursos naturales degradados y mediante gestión económica eficiente, alterando al mínimo la estabilidad ecológica.

OBJETIVOS:

Es fundamental declarar al Obispo de los Indios, Monseñor Leonidas Proaño, como personaje de importancia histórica nacional, por su lucha permanente contra la opresión, la exclusión y la marginalidad en el Ecuador y por su total entrega a un trabajo de búsqueda de libertad, de justicia y de solidaridad como condiciones de la paz.

OBJETIVOS:

El presente proyecto de ley, pretende re-direccionar hacia el Ministerio de Agricultura y Ganadería la componente productiva forestal dentro del concepto de agroforestación, incorporando en la Ley de Desarrollo Agrario, un Capítulo específico: El sexto, que trata sobre el fomento y la producción de la agroforestería.

CRITERIO:

Monseñor Proaño constituye un ejemplo de total entrega a la más noble causa de los derechos humanos en igualdad social y política de todas las razas, etnias y culturas de la Nación. Es un pionero en la lucha por el cambio social y búsqueda de oportunidades conducentes al logro de una vida digna para los indígenas.

CRITERIO:

La aprobación de esta ley permitirá delimitar claramente los ámbitos que son de competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería y los que competen al Ministerio de Ambiente, Cartera de Estado que ha tomado el aspecto forestal como parte excluida de un sistema integral como es la producción agroforestal y pecuaria interdependientes.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR".
CODIGO: 28-325.
AUSPICIO: H. PATRICIO MIRANDA.
COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.
INGRESO: 27-09-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 02-10-2007.

NOMBRE: "REFORMATORIA AL ARTICULO 376 DEL CODIGO PENAL".
CODIGO: 28-326.
AUSPICIO: H. LUIS ALEJANDRO VINTIMILLA LAZO.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
INGRESO: 28-09-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 05-10-2007.

FUNDAMENTOS:

A pesar de los avances en materia de derechos colectivos, los pueblos aborígenes, campesinos, montubios y afroecuatorianos, siguen luchando contra modelos históricos de discriminación, desigualdad socioeconómica y marginalización, lo que plantea barreras significativas al acceso y a la permanencia en el sistema educativo, sobre todo en términos de la educación secundaria y universitaria.

OBJETIVOS:

Se torna indispensable que el Ecuador cuente con una Ley de Educación Superior que contenga disposiciones de mayor inclusión, que permitan la real vigencia de los derechos que establecen las diversas disposiciones de los tratados internacionales, constitucionales y legales. El Convenio 169 de la OIT, es un instrumento jurídico internacional con carácter vinculante y/u obligatorio que protege y regula los derechos de los pueblos indígenas en diferentes áreas.

CRITERIO:

El número de estudiantes indígenas en educación postsecundaria y superior es bajo, debido mayormente a la pobreza, a la necesidad de trabajar, a la falta de escuelas postsecundarias y universidades en áreas rurales, y a escuelas primarias y secundarias de mala calidad, factor que deja a los estudiantes mal preparados y desmotivados para seguir estudiando.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS:

Hay ciertos malos elementos que se escudan en un espectáculo público para causar daños a las personas; cabe lo que se conoce en el Derecho Penal como circunstancias agravantes, pues el autor aumenta la malicia del acto, prepara un instrumento, produce alarma en la sociedad por lo que debe prevenirse y controlarse la violencia en los escenarios deportivos, tanto en su interior como exterior.

OBJETIVOS:

Es importante que se tipifique o se disponga la figura típica penal para calificar como delito el uso de instrumentos que contienen elementos explosivos y que han causado daños físicos y hasta la muerte de personas. Como no es la primera vez que ocurre una desgracia de esta magnitud, es de vital urgencia que se reforme el Código Penal, conforme el proyecto presente.

CRITERIO:

A pretexto de asistir a un evento deportivo, ciertos individuos desadaptados asisten, no para disfrutar o ver a su equipo, en el caso del fútbol o de la manifestación de cualquier disciplina deportiva, sino para exteriorizar su alevosía en contra de las personas, sus perjuicios y deliberadamente causar daños, utilizando explosivos como las bengalas.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO".
CODIGO: 28-327.

AUSPICIO: H. MARIO TOTOY ALVARO.
COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.
INGRESO: 02-10-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 05-10-2007.

FUNDAMENTOS:

Cuando una familia se enfrenta al problema que representa un niño portador de una disminución de su capacidad funcional de forma permanente, que compromete potencialmente su posibilidad de integración social y que demanda atención y cuidados especiales, se desajusta económicamente por el alto costo que representa mantener la enfermedad del niño.

OBJETIVOS:

Debido a las necesidades y dificultades por la que muchas veces tienen que atravesar los padres o las personas a cuyo cuidado se encuentra un niño minusválido, el presente proyecto pretende protegerlos de manera especial, mediante la aplicación de la exoneración del pago de los impuestos a sus representantes y así otorgarles (a los niños) una protección especial, la protección familiar en la que los ingresos familiares no deben contar para su concesión, si bien el beneficiario es el padre, por su intermedio se beneficia quien sufre la discapacidad y mejora su calidad de vida.

CRITERIO:

Brindar a los padres apoyo económico e información, que permita un mejor equilibrio emocional, es un aspecto esencial en el tratamiento integral de cualquier forma de discapacidad infantil. La familia en general y los padres, en particular, son el factor importante en la habilitación de funciones en el niño. El futuro de éste, dependerá en gran medida de la capacidad económica de éstos para enfrentar el problema.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO NACIONAL".
CODIGO: 28-328.

AUSPICIO: H. EDWIN VACA ORTEGA.
COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.
INGRESO: 02-10-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 05-10-2007.

FUNDAMENTOS:

La Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 151 de 20 de agosto del 2007, tiene como propósito la ubicación escalafonaria de los profesionales de la educación, y sobre todo hace realidad el bono de frontera para todos los maestros que trabajan en las provincias fronterizas.

OBJETIVOS:

El artículo 3 de la mencionada ley, en lo que se refiere al "sueldo profesional básico del Magisterio", que percibirán los maestros, presenta una grave discriminación y exclusión a varios maestros de las provincias fronterizas ya que les impide su reconocimiento y se da prioridad a que gocen de este beneficio solo a los profesores que laboran en los establecimientos que están dentro del perímetro delimitado de los 20 kms dentro de la línea de frontera. Por tanto, es necesario reformar el Art. 3 de la ley permitiendo así, la universalización de este beneficio para todos los maestros de las zonas fronterizas.

CRITERIO:

Para que se haga realidad y sea extensivo a todo el magisterio que labora en las distintas provincias fronterizas, amazónicas y Galápagos, es necesario no tomar en cuenta la delimitación de línea de frontera.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DEL PERIODISTA".
CODIGO: 28-329.
AUSPICIO: H. JOHN ARGUDO PESANTEZ.
COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.
INGRESO: 03-10-2007.
FECHA DE

DISTRIBUCION: 08-10-2007.

DISTRIBUCION: 08-10-2007.

FUNDAMENTOS:

Los periodistas y comunicadores son el factor principal para que la sociedad se mantenga verídicamente informada de todo lo que acontece a nivel local, provincial, nacional e internacional; y, con ello puedan ejercer su prerrogativa constitucional a la información; de ahí que el trabajo de los periodistas trasciende al ámbito personal de cada uno y los convierte en responsables de hacer efectiva una garantía individual como es la cláusula de conciencia.

OBJETIVOS:

Es necesario que la existencia de la cláusula de conciencia de los comunicadores esté establecida en los cuerpos legales correspondientes, con la finalidad de proteger la independencia y la dignidad del comunicador y reforzar a éstos como administradores directos de la información frente a posibles riesgos de mercantilización de la empresa informativa. La información no debe ser ni es una mercancía y el profesional esta obligado a informar con veracidad y pluralismo y regida por el principio de responsabilidad.

CRITERIO:

Esta cláusula da lugar al reconocimiento de los derechos específicos de los informadores, garantiza su independencia frente a los poderes públicos (con el secreto profesional) y frente a la empresa periodística (con la cláusula de conciencia).

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS:

Los medios informativos de radio y televisión del país, son parte del ejercicio de un derecho constitucional indispensable para la existencia de un sistema democrático; tienen como base un periodismo profesional, considerado así cuando es ético y responsable, y que necesariamente debe tener su autorregulación.

OBJETIVOS:

Es necesario establecer normas éticas a las que se deben sujetar tanto los empresarios de la información así como los periodistas; para de esta manera brindar elementos de juicio crítico a la ciudadanía sobre el desempeño de los propios medios, en virtud de que la participación e involucramiento del público es pieza fundamental de la autorregulación.

CRITERIO:

Varios países a nivel mundial, dentro de sus legislaciones, han incluido cláusulas especiales de desempeño del periodista y las empresas de información, más conocidos como medios de comunicación; en este caso la cláusula de conciencia es un elemento constitutivo del derecho fundamental de recibir y comunicar la información, y de otorgar a los periodistas y comunicadores un derecho básico, pues ellos son el elemento fundamental en la producción de la información.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

No. 682

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE RADIO DIFUSION Y TELEVISION".

CODIGO: 28-330.

AUSPICIO: H. JOHN ARGUDO PESANTEZ.

COMISION: DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL PRODUCTOR, DEL USUARIO Y EL CONTRIBUYENTE.

INGRESO: 03-10-2007.

FECHA DE

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA****Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1690 publicado en el Registro Oficial No. 346 de 1 de junio del 2004 se expidió la Quinta Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos elaborado por la Comisión de Medicamentos e Insumos y aprobado por el Directorio del Consejo Nacional de Salud;

Que en el Registro Oficial No. 361 de 22 de junio del 2004 se publicó la fe de erratas relacionada con la quinta revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.

Que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, establece que el Ministerio de Salud con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, dispondrá las medidas que permitan garantizar la disponibilidad de

medicamentos e insumos médicos en el país, así como también promoverá la producción nacional y productos genéricos y organizará instancias y procesos de provisión de los mismos, de acuerdo con el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que elaborará según la nomenclatura internacional aprobada por la Organización Mundial de la Salud;

Que la referida ley, establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud;

Que en consecuencia de lo anterior, es facultad del Ministerio de Salud Pública a través de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos Médicos del Consejo Nacional de Salud que el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, por ser un instrumento eminentemente técnico, sea aprobado por la Autoridad Sanitaria;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0620 publicado en el Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero del 2007, el Ministerio de Salud Pública aprobó la VI revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básico, aprobado por el Directorio del Consejo Nacional de Salud el 21 de diciembre del 2006; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1690 publicado en el Registro Oficial No. 346 de 1 de junio del 2004, mediante el cual se expidió la Quinta Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Salud Pública.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 18 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 683

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 249 de la Constitución Política de la República establece la responsabilidad del Estado en la provisión del servicio público de fuerza eléctrica, el cual debe responder a los principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, continuidad y calidad;

Que por disposición del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional; por lo tanto, es deber del Estado satisfacer directa o indirectamente las necesidades de energía eléctrica del país, mediante el aprovechamiento óptimo de recursos naturales, de conformidad con el Plan Nacional de Electrificación;

Que es necesario atender la emergencia mediante las transferencias de recursos del Fondo de Ahorro y Contingencia dispuestas a través de decretos ejecutivos de conformidad con la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;

Que los directores ejecutivos del CENACE y del CONELEC, mediante oficio CENACE 4645 de 15 de octubre del 2007, solicitan al Ministro de Electricidad la declaratoria de emergencia en el sector eléctrico; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Declárese el estado de emergencia eléctrica en todo el territorio nacional con el objeto de garantizar la continuidad y suministro de fuerza eléctrica.

Artículo 2.- El Ministerio de Economía transferirá los recursos del Fondo de Ahorro y Contingencia que han sido dispuestos mediante decretos ejecutivos para atender la emergencia eléctrica declarada.

Artículo 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Electricidad y Energías Renovables, de Economía y Finanzas, y al Consejo Nacional de Electricidad CONELEC.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, el día de hoy, 18 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 684

Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14, concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas reformada, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, constante en el oficio No. 030-EE-1-C-2007 del 1 de octubre del 2007,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas reformada, promuévese al inmediato grado superior, con la fecha que se indica al siguiente señor:

**LISTAS DE PROMOCION DEFINITIVAS DE
OFICIALES SUPERIORES DE ARMA DE LA
FUERZA AEREA. CORRESPONDIENTES
AL AÑO 2007.**

Promoción del 27 de octubre del 2001.**Con fecha 27 de octubre del 2007.****XXX PROMOCION DE OFICIALES DE ARMA**

0601204027 CRNLE.EMC.AVC. Esparza Paula Eduardo Jesús.

0200469286 CRNLE.EMC.AVC. Velasco Dávila Enrique Fernando.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 685

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14, concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas reformada, a solicitud del señor Ministro de

Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en el oficio No. CSFA-2007-113-O del 26 de septiembre del 2007,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas reformada, promuévese al inmediato grado superior, con la fecha que se indica al siguiente señor:

**LISTAS DE PROMOCION DEFINITIVAS DE
OFICIALES GENERALES DE LA FUERZA AEREA
CORRESPONDIENTES AL AÑO 2007**

Promoción del 27 de octubre del 2004.**Con fecha 27 de octubre del 2007.****XXVII PROMOCION DE OFICIALES DE ARMA**

1703824217 Brigadier General Gabela Bueno Jorge Fernando.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 686

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que es necesario reorganizar la estructura orgánica de la Presidencia de la República, a fin de reforzarla y asegurar una adecuada atención de la administración interna de la Presidencia de la República;

Que mediante oficio No. MEF-SGJ-2007-6824 del 14 de septiembre del 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen favorable respecto a la creación de la Secretaría General de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los numerales 9 y 10 del artículo 171 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 11 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Secretaría General de la Presidencia de la República, la cual estará a cargo de un Secretario General de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 2.- La Secretaría General de la Presidencia de la República tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Dirigir la marcha administrativa de la Presidencia de la República, para lo cual podrá expedir, conforme a la ley y al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones, así como autorizar todos los actos y contratos necesarios para la gestión de la Presidencia de la República.
2. Celebrar los contratos de provisión de bienes y servicios para la Presidencia de la República de conformidad con la ley.
3. Elaborar y expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento administrativo, financiero y operativo de la Presidencia de la República.
4. Coordinar la eficiente y oportuna ejecución de las políticas internas de la Presidencia de la República.
5. Nombrar y remover al personal que presta sus servicios en la Presidencia de la República, con excepción de los funcionarios cuyo nombramiento corresponda al Presidente de la República y al Secretario General de la Administración Pública.
6. Nombrar al Subsecretario General de la Presidencia de la República.
7. Conferir al Subsecretario General de la Presidencia las delegaciones que considere necesarias para la adecuada ejecución de sus funciones.
8. Determinar el organigrama de la Presidencia de la República.
9. Aprobar el presupuesto de la Presidencia de la República, y remitirlo al Ministerio de Economía y Finanzas para que sea incluido en el Presupuesto General del Estado.
10. Actuar como asesor del Presidente de la República en coordinación con el Secretario Particular y el Secretario Privado.
11. Las demás que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 3.- Dependerán de la Secretaría General de la Presidencia de la República, la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, la Residencia Presidencial, el Museo Palacio de Carondelet, la Casa Militar, y el Departamento de Auditoría Interna.

Artículo 4.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 19 de 16 de enero del 2007 y todas las demás normas que se opongan al presente decreto ejecutivo; en tal virtud, las funciones y atribuciones de la Administración General de la Presidencia de la República, pasarán a ser ejercidas por la Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 5.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA.- En virtud del presente decreto ejecutivo, la Administración General de la Presidencia de la República pasará a ser la Subsecretaría General de la Presidencia, y el Administrador General pasará a ejercer la Subsecretaría General de la Presidencia de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 18 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 687

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 686 de 18 de octubre del 2007, se creó la Secretaría General de la Presidencia de la República como órgano asesor del Presidente de la República entre otras funciones y atribuciones;

Que el artículo 1 del mencionado decreto ejecutivo establece que la Secretaría General de la Presidencia de la República estará a cargo de un Secretario; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los numerales 9 y 10 del artículo 171 de la Constitución Política de la República, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Nombrar al señor Diego Roberto Jaramillo Jaramillo como Secretario General de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 18 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 688

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, economista **Rafael Correa Delgado**, en Murcia, España y Nápoles, Italia del 18 al 23 de octubre del 2007, delégase al señor licenciado **Lenín Moreno Garcés**, Vicepresidente Constitucional de la República el ejercicio de las atribuciones a las que se refiere los artículos 153, 154, 162, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 689

**Lenín Moreno Garcés
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 23 de enero del 2007 se nombró al señor William René Barba Jiménez, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Sucumbíos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 688 de 18 de octubre del 2007, se delega al Vicepresidente Constitucional de la República las atribuciones previstas en los artículos 153, 154, 162, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 688 de 18 de octubre del 2007, y los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Remover del cargo de Gobernador de la provincia de Sucumbíos al señor William René Barba Jiménez, nombrado mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 23 de enero del 2007.

Art. 2.- Nombrar a la señora doctora **Nancy Beatriz Morocho Velaña**, para desempeñar las funciones de Gobernadora de la provincia de Sucumbíos.

Art. 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 19 de octubre del 2007.

f.) Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 351

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 7 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 36 el 8 de marzo del 2007, expedido por el Presidente de la República, Ec. Rafael Correa Delgado, se trasladaron al MAGAP ciertas competencias en los ámbitos de pesca, acuicultura y piscicultura; y su ampliación mediante Decreto Ejecutivo N° 144 publicado en el R.O. No. 37 el 9 de marzo del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 089 publicado en el Registro Oficial No. 86 del 17 de mayo del 2007 se creó la Subsecretaría de Acuicultura como una dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la cual estará encargada de ejercer todas las atribuciones de regulación y control de actividades relacionadas con la acuicultura, que se encuentran establecidas en la Ley de Pesca, su reglamento y demás normativa aplicable;

Que mediante oficio N° SENRES-RH-2007-003995 de julio 10 del 2007 se establecen los requerimientos necesarios para el funcionamiento de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y Subsecretaría de Acuicultura en base al estudio de la Estructura Ocupacional de Puestos, trasladando 14 funcionarios de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a la Subsecretaría de Acuicultura;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 299 publicado en el Registro Oficial N° 162 del 4 de septiembre del 2007 se reforma el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 089 creando la Subsecretaría de Acuicultura como Unidad Ejecutora del MAGAP, con autonomía administrativa, técnica y financiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 300 publicado en el Registro Oficial N° 177 del 25 de septiembre del 2007 se expide la reforma a la Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP y dentro de los procesos desconcentrados de la Subsecretaría de Acuicultura se

encuentra la Estación Federico Intriago con jurisdicción en Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar y Chimborazo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del artículo 179 de la Constitución Política de la República, y los artículos 17, 20 y 21 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Trasladar íntegramente la Estación Piscícola "Federico Intriago Arrata" de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a la Subsecretaría de Acuicultura con todos sus activos, personal y partidas presupuestarias.

Art. 2. Trasladar 15 (quince) funcionarios de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros con todos sus activos, bienes y partidas presupuestarias a la Subsecretaría de Acuicultura de acuerdo al siguiente detalle:

Partida	Cédula de identidad	Apellidos y nombres	Cargo o denominación	Rum. mensual
		DESPACHO SUBSECRETARIA DE ACUACULTURA		
15	0907315584	Lucero Cornejo Ana María	Asistente Administrativo B	439.00
		PROCESOS HABILITANTES		
		ASESORIA		
		DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA		
40	0905118816	Zuñiga Mendoza Carmen	Asistente Administrativo B	439.00
		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS		
205	0909003766	Ruidiaz Jaramillo Elizabeth	Profesional 3	800.00
55	0904455300	Chang Guerra Sixto	Profesional 4 (Mt-Fa 6-4HD)	895.00
		DIRECCION ADMINISTRATIVA-FINANCIERA		
200	0908323488	Calderón Lozano Gina	Asistente Administrativo B	439.00
		GESTION FINANCIERA		
65	0911129245	Jiménez Huacón Jaime	Profesional 1	722.33
210	0919424440	Castro Muñoz Sonia	Asistente Administrativo A	415.00
70	0907081764	Carvajal Sierra Marlene	Profesional 1	739.83
		UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES		
100	0901335646	Barroso Coello Carlos	Auxiliar de Servicios	395.00
		DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA		
105	0918391145	Guapulema Cruz Yesenia	Asistente Administrativo B	439.00
130	0904963436	Vallejo Pazmiño Gabriel	Profesional 3	800.00
140	0905787859	Robalino León Carmen	Técnico A	500.00
		DIRECCION DE CONTROL		
195	0300345881	Crespo Orlando	Profesional 5	1022.00
185	0912895075	Domínguez Catalina	Profesional 2	725.00
		ESTACION PISCICOLA "FEDERICO INTRIAGO ARRATA"		
170	1801778885	Albán Toscano Guido	Técnico A	500.00

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo, el cual entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese del traslado del personal a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y del traslado de los bienes, recursos existentes y partidas presupuestarias a la Dirección Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y de la Subsecretaría de Acuicultura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano, Quito, a 26 de septiembre del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico. f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAGAP.- Fecha 8 de octubre del 2007.

N° 357

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dispone que "Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos fijos de caja chica, en dinero en efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3410 de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero del 2003, se expide el Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que en el Libro IV, Título II, determina la Normativa sobre los Fondos Fijos de Caja Chica para el Sector Público;

Que el artículo 90 ibídem, dispone que "las instituciones y organismos del sector público, contemplados en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado vigente, establecerán y utilizarán los fondos fijos de caja chica, de acuerdo a sus reales necesidades de gestión. Las entidades elaborarán sus propios instructivos, en los cuales se establecerán los requisitos y la normatividad interna para la correcta aplicación de este decreto; pero dichos instructivos no podrán rebasar en forma alguna los límites tanto de los montos máximos para su apertura como para la utilización de los recursos de este mecanismo de pago";

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 210, publicado en el Registro Oficial N° 340 de 23 de agosto del 2006 se expidió el Reglamento para la Administración, Manejo y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, instrumento jurídico que amerita

ser actualizado conforme a los ordenamientos legales vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Expedir el siguiente Instructivo para la Administración, Manejo y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 1.- Finalidad.- El fondo fijo de caja chica, tiene como finalidad pagar en efectivo obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.

Art. 2.- Programación y apertura.- El Director de Gestión de Recursos Financieros, en Planta Central, y los coordinadores de recursos financieros, en las provincias, de acuerdo a las necesidades reales de cada unidad administrativa, autorizarán la apertura y el monto de cada fondo.

Art. 3.- Administración.- Para el manejo y custodia del fondo de caja chica, la respectiva autoridad designará al servidor de su área como responsable del manejo de dicho fondo, quien no deberá tener vínculos de parentesco con los servidores que tengan a cargo labores de registro contable, recaudación y custodia de bienes dentro de la institución.

El responsable rendirá, por una sola vez, una garantía por la cuantía del fondo, mediante una letra de cambio a órdenes del MAGAP, la misma que mantendrá en custodia el líder de administración de caja.

Los servidores designados para el manejo del fondo, mantendrán en su poder el valor en efectivo asignado, con el objeto de atender en forma oportuna, cualquier pago que corresponda a adquisiciones o servicios urgentes, hasta la cantidad señalada en el Art. 4 de este reglamento.

Art. 4.- Límites.- Se establece como límites para los despachos del Ministro, Viceministro y subsecretarios, hasta cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.00); para la coordinación de servicios institucionales, hasta doscientos cincuenta dólares americanos (USD 250.00); y, para las unidades administrativas en general, hasta ciento cincuenta dólares americanos (USD 150.00).

Art. 5.- Cuantía de los desembolsos.- Los despachos del Ministro, Viceministro, subsecretarios y la Coordinación de Servicios Institucionales, podrán hacer desembolsos hasta por cincuenta dólares americanos (USD 50.00); mientras que las demás unidades, lo podrán hacer hasta por treinta dólares americanos (USD 30.00).

Art. 6.- Procedimiento.- Para la utilización del fondo se deberá observar lo siguiente:

- a) Todo desembolso de caja chica deberá ser previamente autorizado por el titular de la unidad;
- b) El solicitante recibirá del custodio del fondo, el dinero y un vale de caja chica prenumerado, por duplicado;
- c) Una vez efectuada la compra o cancelado el servicio, el solicitante devolverá al custodio el vale de caja chica prenumerado, más las facturas que prueben el gasto realizado, dentro de las 24 horas subsiguientes de haber recibido el dinero; y,
- d) El custodio registrará el detalle de los gastos incurridos en el momento de su utilización de acuerdo a los comprobantes legalizados.

Art. 7.- Prohibiciones.- Se prohíbe utilizar el fondo fijo de caja chica para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos, subsistencias y gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes.

Art. 8.- Facturas.- Las facturas deben contener el registro único de contribuyentes de la casa comercial en donde se adquieran los suministros y materiales; o, en su defecto, el nombre, número de cédula de ciudadanía y rúbrica del proveedor de los servicios. En todo caso, se observará estrictamente lo señalado en las disposiciones legales que en materia tributaria rigen sobre el particular.

Art. 9.- Formularios y registros.- Todo pago realizado con el fondo fijo de caja chica, debe tener:

- a) El respaldo respectivo mediante el formulario "Vale de Caja Chica", prenumerado, en el que conste básicamente el valor en números y letras, el concepto, la fecha y estará legalizado con firmas de responsabilidad del custodio y del funcionario que autoriza el gasto;
- b) Formulario de resumen de vale de caja chica; y,
- c) Facturas de las casas comerciales donde se adquieren los productos.

Art. 10.- Reposición.- Los custodios del fondo de caja chica solicitarán la reposición del mismo, al Director de Gestión de Recursos Financieros, en Planta Central, o a los coordinadores de recursos financieros, en las provincias, cuando se haya consumido el sesenta por ciento del monto establecido o por 10 menos una vez al mes, previa la presentación del formulario "Resumen de Caja Chica", en el mismo que se detallarán: número, fecha, concepto, valor y partida presupuestaria y contendrá la firma de los funcionarios responsables de la administración y manejo del fondo de caja chica, adjuntando los originales de las facturas, comprobantes y recibos que justifiquen los pagos realizados.

Solicitada la reposición del fondo de caja chica, el Director de Gestión de Recursos Financieros o los Coordinadores de Recursos Financieros, según el caso, deberán hacerlo efectivo en un plazo máximo de tres días.

Art. 11.- Control.- Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo de caja chica, se realizarán arquez periódicos sorpresivos a cargo del Director de Gestión de Recursos Financieros, en Planta Central, o de los coordinadores de recursos financieros, en las provincias, y de Auditoría Interna del MAGAP.

Luego de los arquez realizados se determinará la responsabilidad del custodio. El Director de Gestión de Recursos Financieros o los coordinadores de recursos financieros, notificarán el resultado al Ministro o al Ordenador de Gasto, según el caso. Esta responsabilidad será notificada al custodio, con el fin de que se desvirtúen los cargos resultantes, en un tiempo no mayor a tres días laborables, contados a partir de la fecha de notificación.

Si durante el plazo que transcurre no se justificare la responsabilidad imputada, se solicitará a la Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional la respectiva sanción, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 12.- Derogatoria.- Derógase el Acuerdo Ministerial N° 210 de 30 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 340 de 23 de los mismos mes y año.

Art. 13.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese los directores de Gestión de Recursos Financieros y de Desarrollo Organizacional.

Art. 14.- Este reglamento prevalecerá sobre cualquier otra disposición que hubiere expedido anteriormente el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el manejo de los fondos de caja chica, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., 4 de octubre del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional MAGAP.- Fecha 8 de octubre del 2007.

No. 156

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0288 de 13 de abril del 2004, esta Secretaría de Estado aprobó el Estatuto la Congregación AYLLU GADALUPEPAC MISIONERACUNA (COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA VIRGEN DE GUADALUPE), con domicilio en la

parroquia San Pablo, ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, en el acuerdo ministerial referido se ordena el registro con el nombre de "GADALUPEPAC", cuando lo correcto es "GUADALUPEPAC";

Que, con oficio No. 2007-000192-AJU/mvm de 25 de marzo del 2007, la Dirección de Asesoría Jurídica, considera procedente la rectificación del nombre solicitado por la representante de la organización; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, constante en el Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Rectifíquese el Acuerdo Ministerial No. 0288 de 13 de abril del 2004, en cuanto se refiere al nombre de la organización religiosa, debiendo decir: Congregación AYLLU GUADALUPEPAC MISIONERACUNA (COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA VIRGEN DE GUADALUPE), con domicilio en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura.

ARTICULO SEGUNDO.- La AYLLU GUADALUPEPAC MISIONERACUNA (COMUNIDAD DE MISIONERAS DE LA VIRGEN DE GUADALUPE), por su naturaleza no podrá intervenir en proselitismo político o en actividades prohibidas por la ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese con el presente acuerdo ministerial al señor Registrador de la Propiedad del cantón Otavalo, a fin de que se tome nota al margen de la inscripción de la mencionada organización en el Libro de Organizaciones Religiosas.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 15 de octubre del 2007.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 0009

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA
Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n, ingresado en esta Cartera de Estado el 18 de julio del 2007, con trámite No. 2007-12918-E, el doctor Mario Dávila Ayala, Miembro Fundador de la **Fundación Jóvenes contra el Cáncer**, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 0124-DAL-OS-GV-2007 de 7 de septiembre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la **Fundación Jóvenes contra el Cáncer**, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el Acta Constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la **Fundación Jóvenes contra el Cáncer**, con domicilio, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la **Fundación Jóvenes contra el Cáncer** una vez adquirida la personería jurídica y en el plazo de 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo

ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del ministerio público.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de que se cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y no incurrirán en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de septiembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 27 de septiembre del 2007.

No. 015

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente,

faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 20 de agosto del 2007, con trámite No. 2007-15826-E, la Directiva de la **Asociación de Comerciantes Minoristas "MARISCAL SUCRE"**, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al estatuto;

Que, la **Asociación de Comerciantes Minoristas "MARISCAL SUCRE"**, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 310 de marzo 8 de 1996;

Que, la **Asociación de Comerciantes Minoristas "MARISCAL SUCRE"**, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a través de la directiva y por resolución de las asambleas generales de diciembre 21 y 28 del 2005 así como 4 de enero del 2006, han presentado la documentación para que se apruebe las reformas al estatuto, cuya acta será parte integrante del presente acuerdo ministerial;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 2594-DAL-OS-PV-2007 de 27 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la **Asociación de Comerciantes Minoristas "MARISCAL SUCRE"**, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 147 de abril 11 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la **Asociación de Comerciantes Minoristas "MARISCAL SUCRE"**, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que **Asociación de Comerciantes Minoristas "MARISCAL SUCRE"**, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

Art. 3.- Los conflictos internos de las organizaciones y de esta entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de septiembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 27 de septiembre del 2007.

No. 017

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de mayo del 2007, con trámite No. 2007-9115-E, la Directiva Provisional del **Comité Pro-mejoras del Barrio San Francisco**, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 132-DAL-OS-PVP-07 de 7 de septiembre del 2007, ha emitido informe favorable a favor del **Comité Pro-mejoras del Barrio San Francisco**, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el Acta Constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al **Comité Pro-mejoras del Barrio San Francisco** con domicilio en la parroquia Calderón de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del ministerio público.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Inclusión Económica y Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 6.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de septiembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 27 de septiembre del 2007.

No. 002-SPG-2007

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PUBLICAS**

**SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES**

SUBSECRETARIA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 23, numeral 9, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;
Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 1 de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio S/N de fecha 31 de agosto del 2007, el señor Jorge Cañola Sandoval, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL TRABAJO Y PROGRESO DE SAN CARLOS", conforme se desprende en el Acta Constitutiva del 15 de junio del 2007, y actas de las asambleas del 17 y 18 de junio del mismo año, que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 1 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL TRABAJO Y PROGRESO DE SAN CARLOS", con domicilio en el cantón San Carlos, provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL TRABAJO Y PROGRESO DE SAN CARLOS", a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su aplicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil siete.

f.) Ing. Giovanni Castro Robles, Subsecretario Regional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Guayas.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

DIR-BEV No. 069-2007

**EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO
DE LA VIVIENDA**

Considerando:

Que, la Estructura Orgánica y Funcional del BEV vigente fue aprobada el 24 de abril del 2006, mediante Resolución de Directorio No. 39-2006 y publicada en Registro Oficial No. 282 de 1 de junio del 2006;

Que, mediante Resolución No. JB-2005-834 de 20 de octubre del 2005, la Superintendencia de Bancos y Seguros emitió la normatividad para que las instituciones financieras bajo su control diseñen e implementen procesos de administración de riesgo operativo;

Que, en el mes de junio del 2006 el BEV contrató los servicios especializados con la firma consultora "Alfredo Paredes & Asociados", para que diseñen y desarrollen una administración por procesos previo a la aplicación del riesgo operativo;

Que, la Superintendencia de Bancos y Seguros en el oficio No. SBS-INIF-SAIFQ9-2006 0842 de 24 de noviembre del 2006 en el numeral 8, literal j) dispone que se realice una reestructuración organizacional y funcional del BEV;

Que, en Resolución No. SBS-2007-147 de 13 de febrero del 2007, en el Art. 2, inciso 3 dispone: *“Implementar ajustes a la Estructura Organizacional y Funcional que apoye el cumplimiento de la misión del BEV propiciando el descongestionamiento y descentralización de las operaciones. La estructura se basará en un esquema por procesos, los cuales a su vez buscarán la agilidad y calidad del servicio al cliente”;*

Que, el señor Gerente General, mediante oficio No. 0603 GG de 19 de junio del 2007, acoge el informe de la Subgerencia Bancaria de Recursos Humanos, contenido en oficio No. SBRH-519-2007 de 14 de mayo del presente año, y somete a consideración del Directorio del BEV un conjunto de reformas al orgánico funcional de la institución.

La propuesta de estructura organizacional y de procesos se diseñó con base a las recomendaciones realizadas por la firma consultora “Alfredo Paredes & Asociados”, por el Staff del BEV y, a las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, en lo referente a:

- Estructura organizacional que permita cumplir con la misión del BEV.
- Estructura organizacional que propicie el descongestionamiento y descentralización de las operaciones.
- Estructura organizacional que permita trabajar bajo un esquema de procesos.
- Estructura organizacional que busque la agilidad y calidad del servicio al cliente;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante oficio No. SENRES-DI-2007 004880 del 29 de agosto del 2007 previo al cumplimiento de los requisitos técnicos correspondientes emitió el dictamen favorable para la expedición del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Ecuatoriano de la Vivienda; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27 del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar las reformas al organigrama estructural del Banco Ecuatoriano de la Vivienda:

1. Fusionar la Gerencia de División de Negocios y la Gerencia de División Administrativa, en una sola Unidad Administrativa denominada “Subgerencia General”.
2. Reubicar la Unidad de Comunicación Social dependiendo jerárquicamente de la Gerencia General.
3. Fortalecer la Subgerencia Bancaria de Negocios, a través de la creación de la Unidad Administrativa de “Investigación y Desarrollo de Productos”.

4. Crear la Unidad Administrativa de “Seguros”, que dependa jerárquicamente de la Subgerencia Bancaria de Servicios Administrativos.
5. Desarrollar el fortalecimiento institucional por medio de la creación de la Unidad Administrativa de “Planificación y Desarrollo Organizacional” en la Subgerencia Bancaria de Recursos Humanos.
6. Cambiar la denominación de Subgerencia Bancaria de Informática por “Subgerencia Bancaria de Tecnología de la Información”.
7. Fortalecer la Subgerencia Bancaria de Tecnología de la Información con la creación de la Unidad Administrativa de “Sistemas de Información”;
8. Crear la Unidad Administrativa de “Riesgos Operativo”, que dependa jerárquicamente de la Subgerencia Bancaria de Riesgos.

Artículo 2.- Aprobar el diseño de la estructura organizacional por procesos, propuesto por la firma consultora “Alfredo Paredes & Asociados”.

Artículo 3.- La Gerencia General del BEV, dispondrá a la Subgerencia Bancaria de Recursos Humanos que actualice el Manual Orgánico Funcional, conforme a las reformas propuestas en el organigrama estructural y en la estructura organizacional por procesos.

Artículo 4.- La Gerencia General del BEV, dispondrá a la Subgerencia Bancaria de Recursos Humanos que realice un estudio para actualizar la escala ocupacional de la institución con base a lo aprobado en la presente resolución de Directorio.

Artículo 5.- Encargar la ejecución de la presente resolución al Gerente General del BEV.

Dado en la sala de sesiones del Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de septiembre del 2007.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Raúl Falconí Rodríguez, Presidente delegado del Directorio.

f.) Ab. Carla Koppel Adum, Secretaria General, Secretaria del Directorio.

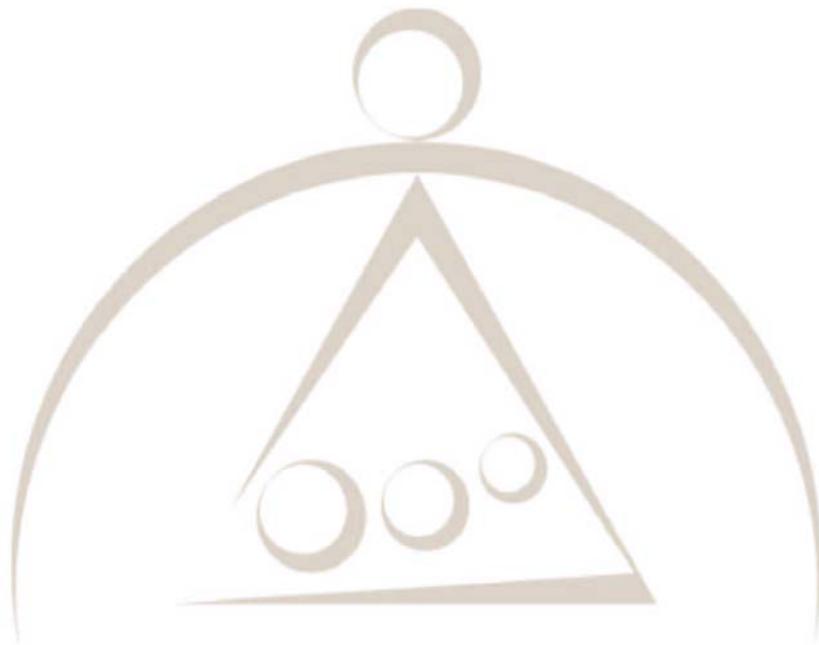
CERTIFICADO DE APROBACION

Secretaría General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.- La Resolución DIR-BEV No. 069-2007 que se publica en este Registro Oficial, fue tomada y aprobada por unanimidad de los vocales presentes en sesión del

Directorio del BEV del 27 de septiembre del 2007 y
cumpliendo el quórum estatutario.

Lo certifico.

f.) Ab. Carla Koppel Adum, Secretaria General, Secretaria
del Directorio.



DIR-BEV No. 074-2007

CAPITULO SEGUNDO

EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 33, literal e), del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, es deber del Gerente General de la entidad someter a consideración y aprobación del Directorio los proyectos de reglamentos y resoluciones del banco, así como sus reformas;

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 62 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 25, publicado en el Registro Oficial No. 378 de octubre 17 del 2006, dos personas jurídicas distintas, quisieren que una de ellas entregue a la otra, especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 27, literal k) del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda,

Resuelve:

Expedir el presente Reglamento para entregar en comodato o préstamo de uso, bienes muebles e inmuebles del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y FINALIDADES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el comodato o préstamo de uso, de bienes de propiedad del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y fijar el procedimiento y requisitos a los que se sujetarán las instituciones interesadas en este acto jurídico.

Artículo 2.- El Banco Ecuatoriano de la Vivienda, a través de la unidad respectiva, cotrolará hasta su vencimiento, el cumplimiento cabal del contrato, para garantizar la seguridad y el correcto uso, conservación y administración de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, que se entregaren en comodato.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entienden por bienes que conforman el patrimonio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, todos aquellos muebles e inmuebles de propiedad del banco.

Artículo 4.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de aplicación obligatoria para el banco.

Artículo 5.- Previo a la autorización para la celebración de un contrato de comodato o préstamo de uso, la Gerencia General, en base a la solicitud de la entidad interesada, contará con los informes de las unidades de negocios, jurídica y administrativa, sobre la procedencia o no del contrato.

DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO

Artículo 6.- Es atribución del Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 62 y 63 del Reglamento general de bienes del sector público, entregar en comodato los bienes de propiedad del BEV, siempre y cuando sean a favor de instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, que favorezcan el interés social para la comunidad y que no persigan fines de lucro. Se considerarán de interés social las instituciones de carácter asistencial hacia los sectores más desprotegidos, y que realicen actividades de beneficencia sin fines de lucro.

El plazo de los contratos de comodato o préstamo de uso, no podrán exceder de 5 años, pudiendo ser renovados, por una sola vez y por el mismo período, siempre y cuando convenga a los intereses del banco.

Artículo 7.- Los bienes muebles o inmuebles que conforman el patrimonio del BEV, podrán ser transmitidos en comodato o préstamo de uso, siempre que estos no sean indispensables para las actividades e intereses del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Artículo 8.- Para efectos del presente reglamento, el Departamento Técnico del BEV mantendrá actualizada la valoración de los bienes patrimoniales de la institución, que puedan ser susceptibles de entregarse en comodato o préstamo de uso.

Artículo 9.- La Subgerencia Bancaria Administrativa será la encargada de verificar el origen de la solicitud de comodato y del cumplimiento de los siguientes requisitos, con la documentación de soporte, en cada caso:

- a) Solicitud escrita, donde se acredite la personalidad jurídica y la actividad a la que se dedica la entidad solicitante;
- b) Justificación del destino que el solicitante pretende darle al bien, motivo de la solicitud de comodato;
- c) En caso de que la solicitud sea presentada por una institución educativa, no gubernamental, que favorezcan el interés social para la comunidad y que no persigan fines de lucro, se les requerirá que retribuyan con becas de estudio por el beneficio recibido; y,
- d) En todos los demás casos, establecer la obligación de la entidad beneficiaria del comodato, alguna contribución a favor de la comunidad, por el beneficio recibido.

Los bienes otorgados en comodato, únicamente deberán ser utilizados para los fines y destino previstos en el objeto del contrato, y el comodatario o beneficiario del bien entregado en calidad de préstamo de uso, tendrá la obligación de conservarlos en óptimas condiciones y a restituirlo a su propietario en el mismo estado en que los recibe, salvo el desgaste por el uso normal de dichos bienes.

Las obras y mejoras que el comodatario realice en el inmueble, quedarán en beneficio del BEV, sin que el comodatario tenga derecho a que se le reconozca valor alguno por este concepto.

En caso de establecerse deterioros atribuibles al comodatario, su reparación correrá de su cuenta.

Artículo 10.- El funcionario responsable del control de los bienes del banco, suscribirá conjuntamente las actas de entrega recepción con el representante de la entidad beneficiaria del comodato o su delegado, las que contendrán las especificaciones y características completas del bien objeto del préstamo de uso.

Anualmente, al finalizar cada ejercicio económico, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no ser satisfactorio solicitará la inmediata restitución del bien prestado, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que correspondan para precautelar los intereses del banco. Particular que deberá estar expresamente estipulado en el respectivo contrato.

Artículo 11.- Le corresponde a la Subgerencia Bancaria Administrativa llevar el control de los bienes entregados en comodato o préstamo de uso, y será de su responsabilidad vigilar el cumplimiento de los contratos respectivos.

CAPITULO TERCERO

DE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO

Artículo 12.- Los bienes del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, que hubieren sido entregados en comodato o préstamo de uso, se restituirán al BEV en los siguientes eventos:

- a) Que no fueren destinados al uso previsto en el contrato;
- b) Que la entidad que haya recibido en comodato el bien, desaparezca por cualquier motivo previsto en la ley;
- c) Que no se utilice el bien entregado en comodato, en el plazo estipulado en el contrato;
- d) Que se hayan deteriorado los bienes, materia del comodato, al punto que los mismos representen significativos gastos de reparación y no se deban a su uso normal;
- e) Por falta de pago de los servicios básicos, tales como energía eléctrica, agua potable y teléfono;
- f) Por falta de pago anual de los impuestos prediales;
- g) Por el vencimiento del plazo estipulado en el contrato; y,
- h) Por decisión unilateral del banco, cuando los bienes sean requeridos para su uso, previo informe de la Subgerencia Bancaria de Negocios.

Para la restitución de los bienes, el BEV comunicará mediante oficio expreso al comodatario, la terminación del contrato indicando las causas que la motiven, previa a su devolución.

Artículo 13.- Se prohíbe entregar el bien, objeto del comodato, en arrendamiento, anticresis u otra figura legal similar, a terceros ajenos al comodato. Así como también por obtener lucro del bien entregado en comodato.

De presentarse uno cualquiera de estos casos, será causal suficiente para la terminación inmediata y unilateral del contrato, por parte del BEV.

Artículo 14.- Previo a que la Gerencia General resuelva la terminación de un contrato de comodato, por las causales establecidas en el presente reglamento, instruirá a la Subgerencia Bancaria Administrativa, para que proceda a realizar una inspección física del inmueble y levantar un acta en la que consten las circunstancias por las cuales se inició el proceso para la terminación anticipada del contrato.

Artículo 15.- Una vez realizada la inspección, la Subgerencia Bancaria Administrativa remitirá el acta mencionada en el artículo anterior, a la Subgerencia Bancaria Jurídica para que emita un informe debidamente fundamentado y con la base legal de amparo, a la Gerencia General, para que proceda con la terminación del contrato de comodato.

Artículo 16.- La Gerencia General del BEV notificará al comodatario, dentro de los quince días posteriores al conocimiento de los informes de las subgerencias bancarias Administrativa y Jurídica, sobre las causales para la terminación del contrato respectivo.

Artículo 17.- Las condiciones y requisitos exigidos en este reglamento, deberán constar en cada contrato a suscribirse, con las entidades solicitantes.

Artículo 18.- Los gastos que demande la celebración del contrato de comodato o préstamo de uso serán de cuenta del comodatario, así como el pago de servicios públicos e inclusive pagará los impuestos prediales. El comodatario está en la obligación de entregar al Banco una certificación del pago de impuestos y servicios básicos, en forma mensual, cuyo incumplimiento será causal de terminación del contrato de comodato.

CAPITULO CUARTO

Disposiciones generales

Primera.- En todo aquello que no se encuentre normado en el presente reglamento, el BEV aplicará las disposiciones constantes en el Reglamento general de bienes del sector público.

Segunda.- El presente reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Directorio del BEV, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el día 27 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Raúl Falconí Rodríguez, Presidente delegado del Directorio.

f.) Ab. Carla Koppel Adum, Secretaria General, Secretaria del Directorio.

CERTIFICADO DE APROBACION

Secretaría General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.- La Resolución DIR-BEV No. 074-2007 que se publica en este Registro Oficial, fue tomada y aprobada por unanimidad de los vocales presentes en sesión del Directorio del BEV del 27 de septiembre del 2007 y cumpliendo el quórum estatutario. Lo certifico.

f.) Ab. Carla Koppel Adum, Secretaria General, Secretaria del Directorio.

**EL CONSEJO DE GESTION DE AGUAS
DE LA CUENCA DEL PAUTE
(CGPAUTE)**

Considerando:

Que, mediante Ley No. 2005-15, publicada en el Registro Oficial No. 141 del 9 de noviembre del 2005 se creó el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute. El Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, es un organismo público, descentralizado, con personería jurídica, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, con patrimonio y presupuesto propios, autonomía administrativa y financiera, que integra a los gobiernos seccionales, entidades del sector público y privado, usuarios y demás actores involucrados en la gestión y manejo de la cuenca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 272 de 22 de febrero del 2001, la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictarán cada uno de los organismos contratantes;

Que, la comisión ejecutiva en sesión llevada a cabo en fecha 17 de julio del 2007, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 literal a) de la Ley de Creación del CGPAUTE, conoció el proyecto de Reglamento interno de contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el CGPAUTE, y dispuso su traslado para la aprobación del Consejo;

Que, el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, en sesión llevada a cabo el día once de septiembre del 2007, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 literal h) de la Ley de Creación del CGPAUTE, aprobó el reglamento interno;

Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dispone que cada entidad u organismo del sector público determinará, por reglamento interno los funcionarios ordenadores de gastos y pagos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir el siguiente: Reglamento interno de contratación para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute.

Capítulo I

**DEL AMBITO DE APLICACION Y
PROCEDIMIENTOS**

Art. 1.- Ambito de aplicación.- El presente reglamento regula los procedimientos de adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 2.- Procedimientos.- Para la aplicación del presente reglamento se observarán los siguientes procedimientos:

a) Para la ejecución de obras:

a.1) Contratación directa.- Cuando la cuantía no exceda el 30% del valor determinado en el Art. 1 de este reglamento.

a.2) Selección de ofertas.- Cuando la cuantía supere el monto del 30% hasta llegar al monto del 50% del valor resultante del monto determinado en el Art. 1 de este reglamento.

a.3) Concurso Privado.- Cuando la cuantía supere el monto del 50% del valor resultante del monto determinado en el artículo 1 de este reglamento y sea inferior al monto determinado en el mismo artículo, y no sobrepase la base para el concurso público de ofertas;

b) Para la adquisición de bienes:

b.1) Adquisición Directa.

b.1.1) Para la adquisición de bienes cuya cuantía sea inferior o igual a mil dólares (USD. 1.000,00): adquisición directa.

b.1.2) Para la adquisición de bienes cuya cuantía sea superior a mil dólares (USD 1.000,00) e inferior o igual a dos mil dólares (USD 2.000,00): adquisición directa en base a un mínimo de dos cotizaciones.

En estos dos casos la adquisición directa se la realizará a través de una orden de compra suscrita por el Jefe Administrativo Financiero, previo requerimiento formulado por la unidad correspondiente.

b.1.3) Para la adquisición de bienes cuya cuantía sea superior a dos mil dólares (USD. 2.000,00) e inferior o igual a cinco mil dólares (USD. 5.000,00), adquisición directa en base a un mínimo de tres

cotizaciones y la suscripción de un contrato.

b.2) Selección de Ofertas.

Para la adquisición de bienes cuya cuantía sea superior a cinco mil dólares (USD. 5.000,00) hasta la cuantía del 50% del valor resultante del monto determinado en el artículo 1 de este reglamento: Selección de ofertas y suscripción del respectivo contrato.

b.3) Concurso Privado de Ofertas.

Toda adquisición de bienes cuya cuantía supere el 50% del valor resultante del monto determinado en el artículo 1 de este reglamento y sea inferior al monto determinado en el mismo artículo: estará sujeta al procedimiento de concurso privado de ofertas;

c) Para la prestación de servicios:

c.1) Adjudicación Directa.

c.1.1) Para la prestación de servicios cuya cuantía sea inferior o igual a diez mil dólares (USD. 10.000,00): Adjudicación directa y emisión de una orden de trabajo.

c.1.2) Para la prestación de servicios cuya cuantía sea superior a diez mil dólares e inferior o igual al 30% del valor resultante del monto determinado en el Art. 1 de este reglamento: Adjudicación Directa y suscripción de contrato de prestación de servicios.

c.2) Selección de ofertas.

Toda prestación de servicios cuya cuantía supere el 30% e inferior o igual al 70% del valor resultante determinado en el Art. 1 de este reglamento: selección de ofertas.

c.3) Concurso privado de ofertas.

Para la prestación de servicios, cuya cuantía supere el 70% del valor resultante determinado en el artículo 1 de este reglamento y sea inferior al monto determinado en el mismo artículo: concurso privado de ofertas.

Para la determinación de la cuantía de la adquisición a realizarse no se considerará dentro del presupuesto referencial el impuesto al valor agregado IVA.

Capítulo II

DE LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA EJECUCION DE OBRAS

Art. 3.- Contratación Directa.- Para la ejecución de obras cuya cuantía esté comprendida en los rangos establecidos en el artículo 2 de este reglamento, previa autorización del Director Ejecutivo, el procedimiento precontractual hasta la adjudicación del respectivo contrato será responsabilidad del Director Técnico.

Previo a iniciar el procedimiento de contratación de ejecución de obras por contratación directa, el Director Técnico deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Estudios y diseños completos, con detalle del presupuesto referencial actualizado de la obra, de acuerdo a los precios unitarios establecidos por la institución, memoria técnica con la descripción exacta del objeto del contrato, especificaciones técnicas, cronograma valorado de trabajos y justificativo técnico de la necesidad de ejecución de la obra y contratación bajo esta modalidad; y,
- b) Previo el trámite respectivo, se dispondrá de la certificación de partida presupuestaria y existencia de fondos correspondientes.

Art. 4.- Cumplidos los requisitos señalados en los artículos precedentes en lo que corresponda, el Director Ejecutivo, invitará en forma directa a un constructor que se encuentre inscrito en el registro de contratistas de la Institución, sea persona natural o jurídica, para que presente una carta de adhesión a todos los términos y condiciones técnicas y económicas establecidas por la entidad contratante.

La invitación contendrá:

- El enunciado del procedimiento de contratación.
- El objeto de la obra a ejecutarse.
- La indicación del lugar, día y hora en que debe presentarse su carta de adhesión.
- Presupuesto de construcción de la obra.
- Plazo previsto de ejecución.
- Porcentaje del anticipo, que en ningún caso será superior al sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato.

A la invitación se adjuntará el formulario de carta de presentación y compromiso que entre otras declaraciones contendrá:

- Que no está incurso en las prohibiciones establecidas en la ley para contratar con el Estado.

Art. 5.- Del procedimiento de adjudicación.- Una vez cumplido los procesos y requerimientos indicados en los capítulos anteriores, el Director Ejecutivo formulará la invitación al constructor seleccionado, quien dentro del término de ocho días presentará en original y copia su carta de adhesión y la de presentación y compromiso de la siguiente documentación habilitante para la suscripción del contrato:

- Certificado actualizado del colegio profesional respectivo.
- Certificado actualizado de la Contraloría de no ser contratista incumplido con el Estado.
- Certificado de inscripción actualizado en la Cámara de la Construcción, para ingenieros civiles, arquitectos y compañías constructoras.
- Copia certificada del RUC actualizado.
- Copia de los documentos personales.
- En el caso de personas jurídicas se adjuntará además:

- Registro de inscripción en la Superintendencia de Compañías o del organismo competente.
- Nominamiento de representante legal inscrito en el registro mercantil.

Art. 6.- La propuesta será entregada en la Dirección Técnica de la institución, donde luego del análisis correspondiente se informará sobre el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el proceso a la Dirección Ejecutiva, la que de ser el caso notificará al constructor con la adjudicación del contrato y remitirá la documentación completa al Departamento de Asesoría Jurídica para la elaboración del contrato, previa la remisión de garantías y demás documentos establecidos en el artículo 14 de este reglamento.

Si el contratista invitado no aceptare o no se pronunciare sobre la invitación dentro del término establecido, el Director Ejecutivo podrá disponer se curse una nueva invitación a otro constructor.

Art. 7.- Una vez elaborado el contrato por el Departamento de Asesoría Jurídica, se remitirá al Director Ejecutivo para su firma, luego de lo cual el expediente será devuelto al Departamento de Asesoría Jurídica para su distribución, debiendo quedar el expediente y un ejemplar del contrato en el Departamento de Asesoría Jurídica; un ejemplar del contrato en la Sección de Documentación y archivo de la entidad, un ejemplar del contrato y copias del expediente en la Dirección Técnica.

Capítulo III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DE OFERTAS

Art. 8.- Selección de ofertas.- Para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, que de conformidad al artículo 2 del presente reglamento están sujetas al procedimiento de selección de ofertas, previa autorización del Director Ejecutivo, el Director Técnico para el caso de ejecución de obras y prestación de servicios, y el Jefe Administrativo Financiero para el caso de adquisición de bienes, bajo su responsabilidad, se encargarán del procedimiento precontractual hasta la adjudicación del contrato.

Para iniciar el procedimiento de selección de ofertas, la Dirección Técnica o la Jefatura Administrativa Financiera según el caso, contará con los siguientes documentos:

- a) Estudios y diseños completos, con detalle del presupuesto referencial actualizado de acuerdo a los precios unitarios establecidos por la institución, memoria técnica con la descripción exacta del objeto del contrato, especificaciones técnicas, cronograma valorado de trabajos y justificativo técnico de la necesidad de ejecución de la obra (solo para la ejecución de obras);
- b) Para el caso de prestación de servicios, los términos de referencia del servicio a contratarse; y,
- c) Para el caso de adquisición de bienes, las especificaciones técnicas del bien o bienes a adquirirse.

Una vez justificada la necesidad, previo al trámite respectivo, se contará con la certificación de partida presupuestaria y existencia de fondos correspondiente.

Art. 9.- Cumplidos los requisitos señalados en los artículos precedentes, el Director Ejecutivo cursará una invitación a por lo menos tres contratistas o proveedores seleccionados del registro del contratistas y proveedores de la institución, sean personas naturales o jurídicas, para que presenten una oferta técnica y económica.

La invitación contendrá:

- El enunciado del procedimiento de contratación.
- El objeto de la obra a contratarse, del servicio a prestarse o del bien a adquirirse.
- La indicación del lugar, día y hora en que deben presentarse las ofertas, que no será inferior a un plazo de diez días.
- El monto del presupuesto referencial.
- Plazo máximo previsto para la ejecución de las obras o servicios y de la entrega de los bienes.
- Porcentaje del anticipo a entregarse.

En la invitación se adjuntará la carta de presentación y compromiso que entre otras declaraciones contendrá:

- Que no está incurso en las prohibiciones establecidas en la ley para contratar con el Estado.

En los procesos de ejecución de obras, adquisiciones de bienes y prestación de servicios, los requisitos para celebración de los contratos, constarán en las bases o términos de referencia además de los que la ley y su reglamento señalen, según la naturaleza del contrato.

Art. 10.- De la presentación de ofertas.- En los procesos de selección de ofertas, una vez efectuada la invitación a por lo menos tres contratistas o proveedores según el caso, las ofertas se presentarán acompañadas de los requisitos señalados anteriormente, en un sobre cerrado, en idioma castellano y contendrá la oferta íntegra en original y copia certificada debidamente foliada y rubricada. La oferta contendrá la siguiente documentación:

- Carta de presentación y compromiso.
- Certificado actualizado del colegio profesional respectivo (para contratación de obras y servicios).
- Certificado de la Contraloría de no ser contratista incumplido con el Estado.
- Certificado actualizado de inscripción en la Cámara de la Producción respectiva.
- Copia certificada del RUC actualizado.
- Copia de los documentos personales.

Estado de situación financiera y de resultados del último ejercicio fiscal, debidamente legalizados por el contador y el contratista.

- Copia certificada del título profesional, de ser el caso.

- La oferta técnico económica en los formularios preparados por la institución.
- La garantía de seriedad de la oferta en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Contracción Pública por un monto igual o superior al 2% del valor del presupuesto referencial.
- Para la adquisición de bienes, de ser el caso se requerirá la presentación de una garantía técnica.

En el caso de personas jurídicas se adjuntará además:

- Certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías.
- Una copia del contrato de constitución, con la certificación actualizada de estar inscrita en el Registro Mercantil.
- Nombramiento del representante legal.

Art. 11.- De la apertura de sobres y selección de ofertas.- El Director Técnico, o el Jefe Administrativo Financiero, según el caso, procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas que se abrirán en el lugar, día y hora señalados en la invitación. De la diligencia de apertura de los sobres se dejará constancia en la respectiva acta, en la que se incluirá el nombre del oferente, monto de la propuesta, el número de páginas, el plazo de la ejecución de la obra, del servicio a prestarse o de la entrega de los bienes y el valor y vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

El Director Ejecutivo, en el término de tres días contados a partir de la sesión de apertura de sobres designará la comisión técnica que estará conformada por tres técnicos de la institución, con formación o conocimientos en la materia objeto del proceso de contratación y remitirá copia de las ofertas para su análisis y evaluación, informe que será presentado en el término de cinco días y que contendrá en sus conclusiones el orden de prelación de las ofertas.

Art. 12.- Adjudicación y notificación.- Luego de recibir el informe emitido de la comisión técnica y de no existir aclaraciones u observaciones, el Director Ejecutivo, adjudicará el contrato y notificará a los oferentes sobre el resultado del proceso.

Art. 13.- Presentación de una sola oferta.- Si se presentare una sola oferta, el Director Ejecutivo, previo informe de la comisión técnica, podrá adjudicar el contrato de considerarlo conveniente a los intereses institucionales.

Art. 14.- Documentación para elaboración del contrato.- El adjudicatario dentro de los cinco días laborables, contados a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación, presentará a la Dirección Técnica o al Jefe Administrativo Financiero, la siguiente documentación habilitante que permita la elaboración del contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento, equivalente al 5% del monto del contrato;

- b) Garantía por la debida ejecución de la obra, del 5% del monto del contrato, de conformidad con el Art. 71 de la Ley de Contratación Pública;
- c) Certificado del pago del uno por mil al colegio profesional respectivo;
- d) Declaración juramentada de no hallarse incurso en las prohibiciones de la ley, reconocida ante Juez de lo Civil o Notario;
- e) Garantía del buen uso del anticipo, de ser el caso; y,
- f) Garantía de ser el caso.

El Jefe Administrativo Financiero o la Dirección Técnica, adjuntará a dicha documentación, la certificación de la disponibilidad presupuestaria, la fórmula polinómica de conformidad con el Art. 87 de la Ley de Contratación Pública y la remitirá al Departamento de Asesoría Jurídica, para la elaboración del contrato, el que se realizará en cuatro ejemplares.

Art. 15.- Trámite de pago de anticipo.- Una vez legalizado el contrato y distribuido los ejemplares de conformidad con el artículo 7 de este reglamento, el Director Técnico solicitará a la Jefatura Administrativa Financiera el pago del anticipo en los contratos de obras y servicios.

Art. 16.- Repetición o archivo del proceso de selección de ofertas.- Si las ofertas presentadas fueren rechazadas por no reunir los requisitos exigidos o no se presentare ninguna, el Director Ejecutivo, podrá declarar desierto el concurso o repetir el proceso o disponer el archivo del mismo.

En el caso que el adjudicatario del contrato no suscribiere el mismo, se procederá con lo establecido en la Ley de Contratación Pública y su reglamento, luego de lo cual el Director Ejecutivo podrá adjudicar el contrato a la oferta más conveniente de acuerdo al orden de prelación, siempre que convenga a los intereses institucionales.

Capítulo IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PRIVADO

Art. 17.- Del comité de contrataciones.- Para el proceso de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que de conformidad con el artículo 2 de este reglamento, estén sujetos al procedimiento del concurso privado, éste se llevará a cabo bajo la responsabilidad de un Comité de Contrataciones, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Director Ejecutivo del CGPAUTE, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Jefe de Asesoría Jurídica;
- c) El Jefe Administrativo Financiero;
- d) El Director Técnico y;
- e) Un funcionario técnico designado por el Director Ejecutivo.

Actuará como Secretario del comité con voz informativa sin derecho a voto, un funcionario del Departamento de Asesoría Jurídica.

Art. 18.- Funciones y atribuciones del Comité de Contrataciones.- Sus funciones son:

- a) Conocer y aprobar los justificativos de necesidad de la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios cuyo monto esté comprendido en el artículo 2 de este reglamento para el concurso privado;
- b) Conocer la certificación presupuestaria emitida por la Jefatura Administrativa Financiero de la entidad;
- c) Conocer y aprobar los documentos precontractuales;
- d) Proceder a la apertura de los sobres con las ofertas presentadas, una hora después del cierre de la recepción de las mismas;
- e) Calificar y evaluar las ofertas;
- f) De considerarlo necesario, el comité designará una Comisión Técnica para que realice la evaluación de las ofertas presentadas, elabore, bajo su responsabilidad, el cuadro comparativo y emita el respectivo informe con las observaciones y recomendaciones;
- g) Conocer y aprobar el informe presentado por la Comisión Técnica;
- h) Absolver consultas, aclarar, o interpretar los documentos precontractuales, para cuyo efecto será de su competencia exclusiva solicitar la información y opiniones a los servidores de los departamentos técnicos y administrativos del CGPAUTE, cuando fuere del caso;
- i) Rechazar las ofertas o propuestas que no se ajusten a los requerimientos, exigencias y necesidades institucionales;
- j) Declarar desierto el concurso, en caso de que no se hayan presentado ofertas, o, si las ofertas presentadas, fueren rechazadas, descalificadas o no fueren convenientes para los intereses del CGPAUTE, en cuyo caso podrá ordenar la reapertura del proceso o convocar a uno nuevo;
- k) Resolver la adjudicación del contrato a favor del proponente que presente la oferta más conveniente a los intereses del CGPAUTE; y,
- l) Las demás que establezca el reglamento.

Art. 19.- Atribuciones y deberes del Presidente del Comité de Contrataciones.- Son atribuciones del Presidente del Comité de Contrataciones:

- a) Disponer a la Secretaría la convocatoria a las sesiones del comité por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- b) Presidir las sesiones del comité y suscribir los documentos originados en su despacho;

- c) Poner en conocimiento del comité las consultas, informes, aclaraciones y pedidos relacionados con el proceso precontractual;
- d) Suscribir conjuntamente con el Secretario y demás miembros las actas aprobadas por el comité;
- e) En caso de empate, dirimir con su voto las resoluciones del comité;
- f) Rubricar y foliar conjuntamente con el Secretario, todos los documentos contenidos en las ofertas presentadas;
- g) Notificar por escrito a los oferentes, el resultado de la adjudicación o declaratoria de desierto, dentro del término de 3 días de dictada la resolución; y,
- h) Las demás que establezcan la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

Art. 20.- Atribuciones y deberes de los miembros del Comité.- Son atribuciones de los miembros del comité:

- a) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados;
- b) Analizar los informes y emitir sus criterios;
- c) Asistir a la apertura de sobres de las ofertas;
- d) Participar en las deliberaciones;
- e) Votar expresando su pronunciamiento en forma afirmativa o negativa. Prohíbese abstenerse, votar en blanco, salvar el voto o cualquier manifestación similar;
- f) Suscribir las actas de las sesiones a las que asistan; y,
- g) Las demás que establezca este reglamento.

Art. 21.- Atribuciones y deberes del Secretario del comité.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Preparar conjuntamente, con el Presidente, el orden del día y los documentos necesarios para las sesiones;
- b) Convocar a las sesiones del comité, por orden del Presidente y por escrito a los miembros del mismo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y señalando el orden del día y la documentación pertinente de los asuntos a tratarse;
- c) Receptar los sobres hasta la hora de cierre del concurso, dejando constancia de la respectiva fecha de presentación;
- d) Elaborar las actas de las sesiones del comité y suscribirla conjuntamente con sus miembros;
- e) Preparar, certificar y distribuir la documentación previa autorización del Presidente;
- f) Recibir y tramitar la documentación de los procesos precontractuales y las ofertas, así como los pedidos de aclaración y consulta de los oferentes, y someterlos a consideración del comité a través del Presidente;

- g) Llevar un archivo cronológico de las actas de cada sesión, cuidando que las mismas se encuentren firmadas por los miembros del comité; e,
- i) Las demás que disponga la Ley de Contratación Pública y este reglamento.

Art. 22.- Documentos.- El Secretario dispondrá para cada sesión, de los documentos que sean necesarios para su análisis por parte del comité.

Art. 23.- Quórum.- El quórum para las sesiones del comité se obtendrá con tres de sus miembros, incluido el Presidente; las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de dos de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente para las resoluciones a adoptarse.

Art. 24.- De las actas.- Las actas de las sesiones serán suscritas por todos los miembros del comité y por el Secretario, sin cuya suscripción no tendrán validez legal alguna.

Art. 25.- Asesoría.- El comité o uno de sus miembros podrá solicitar la asesoría en asuntos especializados e invitar a profesionales o expertos en la materia de la contratación que podrán ser funcionarios o no de la entidad, quienes a petición de éstos intervendrán con voz pero sin voto en las sesiones, para dar su opinión en aspectos relacionados con el proceso en trámite.

PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO PRIVADO

Art. 26.- Procedimiento.- El concurso privado se sujetará al siguiente procedimiento:

Una vez que se cuente con la autorización del comité de contrataciones y con la certificación de partida presupuestaria y existencia de fondos pertinente, el Director Técnico o el Jefe Administrativo Financiero según el caso, elaborarán los documentos precontractuales necesarios que son los siguientes:

- Carta de invitación, que contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, plazo de ejecución del contrato, la indicación del lugar en que deberán entregarse las ofertas, la indicación del día y hora en que se recibirán las ofertas, el señalamiento de la fecha, hora y lugar de la apertura de sobres;
- Las especificaciones técnicas del bien a adquirirse o de la obra a ejecutarse, y los términos de referencia del servicio a prestarse, con un detalle de las características y condiciones que éstos deben reunir, y las condiciones y plazos de ejecución del contrato;
- Los formularios de la carta de presentación y compromiso y presentación de la oferta; y,
- Los demás que el comité de contrataciones considere necesarios.

Con la documentación correspondiente, el Presidente convocará a través del Secretario a sesión del comité en la cual se conocerá la certificación presupuestaria y los documentos precontractuales sujetos a su aprobación.

El comité de contrataciones, una vez recibidos los documentos precontractuales, procederá a su aprobación o devolución para que se realicen los cambios necesarios luego de los cual dispondrá al Secretario del comité que envíe las invitaciones por lo menos a tres personas naturales o jurídicas seleccionadas por el comité, que se encuentren inscritas en el registro de contratistas o proveedores según sea el caso. En caso de no existir suficientes contratistas o proveedores calificados, el comité invitará a otros oferentes.

Art. 27.- El comité de contrataciones adjudicará directamente en los siguientes casos:

- Cuando en el mercado exista un solo proveedor legalmente autorizado o que implique la utilización de patentes o marcas exclusivas;
- La prestación de servicios de mantenimiento y reparación de bienes en talleres, laboratorios o similares autorizados por el fabricante o proveedor; y,
- Los requeridos para la actualización de licencias en los sistemas informáticos de propiedad del CGPAUTE.

Art. 28.- Las propuestas estarán redactadas en castellano y se presentarán foliadas y rubricadas en un sobre cerrado en original y dos copia certificadas con las debidas seguridades, de modo que no pueda conocerse su contenido antes de la apertura oficial y se recibirán hasta las 15h00 del día indicado en la invitación. Podrán agregarse catálogos, manuales, especificaciones técnicas y demás documentos descriptivos, igualmente en castellano. Las propuestas contendrán:

- La carta de presentación y compromiso, según el modelo preparado por el CGPAUTE;
- Original de la garantía de seriedad de la propuesta por el valor equivalente al 2% del presupuesto referencial. Esta garantía será presentada en cualquiera de las formas contempladas en el Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y serán de renovación automática;
- El certificado actualizado de la Contraloría General del Estado, respecto al cumplimiento de contratos;
- Los documentos que acrediten la existencia legal y la capacidad económica del oferente;
- Los documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato solicite el Comité en los documentos precontractuales; y,
- Los demás documentos y requisitos establecidos para el proceso de selección de ofertas regulado en el artículo 10 de este reglamento.

Las propuestas se entregarán directamente al Secretario del comité, quien conferirá el respectivo recibo anotando la fecha y hora de recepción.

Art. 29.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la invitación. En la apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes. De la apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en un acta,

en la que se incluirá el nombre o denominación de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de ejecución de la obra, de la entrega del bien o prestación del servicio, el monto y vigencia de la garantía de seriedad de la oferta o cualquier otro dato o novedad que se hubiere presentado. El comité en la sesión de apertura de sobres podrá designar una Comisión Técnica que se encargará de evaluar las ofertas y elaborará el informe pertinente con las observaciones que permitan al comité de contrataciones disponer de la información necesaria para la adjudicación.

Art. 30.- De la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica que evaluará las propuestas se integrará con tres funcionarios del CGPAUTE elegidos por el Director Ejecutivo para el caso del proceso de selección de ofertas, o por el comité de contrataciones para el caso del concurso privado. Y si el comité considera necesaria la intervención de una persona especializada en la materia sobre la cual se va a contratar, podrá designarla de fuera del CGPAUTE.

La Comisión Técnica designada para cada proceso, se encargará de analizar y evaluar las ofertas y elaborar el informe con las observaciones y orden de prelación que permitan al comité disponer de la información necesaria para la adjudicación, este informe se presentará en el término de hasta ocho días contados desde la fecha en que la Comisión Técnica reciba las ofertas por parte de la Secretaría del Comité de Contrataciones. La Comisión Técnica en casos excepcionales de carácter técnico podrá solicitar la ampliación del término de presentación del informe en un máximo de tres días.

Los documentos precontractuales y las copias de las ofertas se entregarán a la Comisión Técnica, cuyos miembros serán responsables de su manejo y custodia mientras dure el proceso de elaboración del informe respectivo. Estos documentos por ningún concepto podrán ser retirados de la institución.

Ningún miembro del comité de contrataciones podrán integrar la Comisión Técnica.

Art. 31.- De la adjudicación.- En el término de tres días contados a partir de la recepción del informe de la Comisión Técnica o de la apertura de sobres, el comité de contrataciones luego del análisis correspondiente, adjudicará la contratación a la oferta más conveniente a los intereses del CGPAUTE. Si se presentare una sola oferta, el comité podrá adjudicar el contrato siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales y sea conveniente para los intereses institucionales, de todo lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.

El comité podrá declarar desierto el proceso de concurso privado y, en consecuencia, ordenar la reapertura del mismo o invitar a un nuevo proceso, cuando concurra una de las siguientes causas:

- a) Por no haberse presentado ninguna oferta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto o naturaleza del contrato; y,

- d) Por falta sustancial de un requisito de procedimiento precontractual de acuerdo a las normas de contratación pública.

Declarado desierto el concurso, el comité podrá reabrirlo o convocar a un nuevo proceso.

Art. 32.- Notificación.- El comité de contrataciones notificará el resultado del proceso, mediante comunicación escrita a los oferentes, dentro del término de dos días subsiguientes a partir de la fecha de adjudicación, y el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

Art. 33.- Contrato.- El Presidente del comité dispondrá al Director Técnico o al Jefe Administrativo Financiero según corresponda, recabe los documentos necesarios para la elaboración y suscripción del contrato que se realizará en el Departamento de Asesoría Jurídica.

Art. 34.- Documentación para elaboración del contrato.- El adjudicatario dentro de los cinco días laborables, contados a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación, presentará a la Dirección Técnica o a la Jefatura Administrativa Financiera según el caso, toda la documentación necesaria para la elaboración del contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento, equivalente al 5% del monto del contrato;
- b) Garantía por la debida ejecución de la obra, del 5% del monto del contrato, de conformidad con el Art. 71 de la Ley de Contratación Pública;
- c) Garantía del buen uso del anticipo en caso de haberlo;
- d) Certificado del pago del uno por mil al colegio profesional respectivo;
- e) Garantía técnica, de ser el caso; y,
- f) Declaración juramentada de no hallarse incurso en las prohibiciones de la ley, reconocida ante Juez de lo Civil o Notario.

Las certificaciones serán actualizadas.

El Jefe Administrativo Financiero o el Director Técnico, adjuntarán a dicha documentación, la certificación de la disponibilidad presupuestaria, la fórmula polinómica de conformidad con el Art. 87 de la Ley de Contratación Pública y la remitirá al Departamento de Asesoría Jurídica, para la elaboración del contrato, el que se realizará en cuatro ejemplares.

Art. 35.- Trámite de pago de anticipo.- Una vez legalizado el contrato y distribuido los ejemplares de conformidad con el artículo 7 de este reglamento, el Director Técnico solicitará a la Jefatura Administrativa Financiera el pago del anticipo en los contratos de obras y servicios.

Art. 36.- En caso de que el adjudicado no llegare a suscribir el contrato luego de notificado y en el plazo establecido en la Ley de Contratación Pública, el CGPAUTE efectivizará la garantía de seriedad de la oferta y el comité podrá adjudicar la contratación al proponente que más convenga a los intereses institucionales.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- Solicitud de requerimiento.- Cuando cualquier funcionario o departamento técnico o administrativo del CGPAUTE, determine la necesidad de adquirir bienes muebles, contratar la ejecución de una obra, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, efectuará por escrito la solicitud respectiva para su aprobación al Director o Jefe de Área según corresponda, dependiendo de la cuantía, del objeto y del proceso aplicable para la contratación a realizarse. La solicitud deberá contener las razones que motivan dicho requerimiento, el proyecto para el cual se solicita, las características y condiciones mínimas que debe reunir el bien, la obra o el servicio a contratarse, así como el señalamiento de constar o no en el Plan Operativo y Presupuesto Anual, además del nombre y código de la partida presupuestaria a la que se aplicará.

Con estos requisitos, la autoridad a la cual se dirigió la solicitud aprobará o rechazará razonadamente la documentación y dispondrá su archivo o la continuación del trámite respectivo.

Art. 38.- Certificación de fondos.- En forma previa a otorgar la autorización a la que se refiere el artículo anterior, el departamento interesado requerirá del Jefe Administrativo Financiera, la certificación de fondos que acredite la existencia de los recursos económicos suficientes para contraer la obligación respectiva, de acuerdo con el presupuesto referencial y el número de la partida presupuestaria a la que se aplicará el egreso correspondiente.

Art. 39.- Prohibición de subdividir contratos.- El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser subdividido en cuantías menores, de forma que, mediante la celebración de varios contratos se eludan o se pretendan eludir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Pública, su reglamento general o en éste reglamento. La transgresión de esta norma será sancionada con la remoción o destitución del cargo de los funcionarios que tomen tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 40.- Registro de contratistas y proveedores.- Para las contrataciones a que se refiere este reglamento, en el mes de enero de cada año, el Jefe Administrativo Financiero y el Director Técnico elaborarán los requisitos necesarios que permitan convocar por la prensa para la calificación e inscripción de los contratistas y proveedores. La convocatoria será de carácter público y estará dirigida tanto a personas naturales como jurídicas que tengan interés en integrar éste registro. También en el transcurso del año, procederá a la inscripción de nuevos proveedores y contratistas. La falta de inscripción en el registro, impedirá la participación en los concursos por parte de terceros interesados, salvo las excepciones establecidas en este reglamento.

Art. 41.- Prohibición de intervención.- No podrán participar directa o indirectamente como oferentes, los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del comité, comisiones, asesores y demás funcionarios que intervinieren en el proceso precontractual.

Art. 42.- Prórroga del plazo.- El comité, bajo responsabilidad de sus miembros, podrá prorrogar el plazo para la presentación de ofertas, únicamente por circunstancias debidamente justificadas que determinen la necesidad de dicha prórroga. Este hecho deberá ser notificado por escrito a los oferentes.

Art. 43.- Apertura diferida de sobres.- Si en el concurso privado, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas, no pudiere realizarse la apertura de sobres en la fecha y hora fijados en la invitación, la diligencia se efectuará el día hábil siguiente a aquel en que se hubiere superado la causa que impidió hacerlo en la primera ocasión. Para el efecto, se convocará por escrito al comité y el Secretario sentará razón del motivo del diferimiento, así como de la fecha y hora de la nueva reunión.

Art. 44.- Garantías.- Previa a la suscripción del contrato o recepción de anticipos, el contratista debe entregar las garantías, en la forma, condiciones y términos señalados en la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 45.- Registro de garantías y notificación.- La Jefatura Administrativo Financiera, a través de la Tesorería, mantendrá el registro y custodia de las garantías otorgadas en los contratos, y será responsable de notificar al contratista, por lo menos diez días antes de su expiración, sin perjuicio de la condición de renovación automática.

Art. 46.- Renovación y ejecución de garantías.- La Jefatura Administrativo Financiera a través de Tesorería, estará obligado a requerir al contratista la renovación de las garantías o solicitar su ejecución. En todo caso las garantías presentadas por los contratistas deben tener el compromiso de cláusula de renovación automática.

Art. 47.- Elaboración de contratos.- Las adjudicaciones efectuadas junto con los documentos respectivos se enviará al Departamento de Asesoría Jurídica para la elaboración del contrato.

Art. 48.- Suscripción de contratos.- Todos los contratos deberán ser suscritos por el Director Ejecutivo del CGPAUTE.

Art. 49.- Registro de contratos.- La Jefatura Administrativo Financiero a través de la sección de documentación y archivos, mantendrá un registro de un registro de los contratos suscritos.

Art. 50.- Obligaciones de los servidores del CGPAUTE.- Todos los servidores de esta entidad como parte de su función están obligados a colaborar con los comités, comisiones y en las labores de asesoría cuando fueren requeridos.

Art. 51.- Prohibición de contraer obligaciones y compromisos.- Ningún funcionario o empleado podrá contraer compromisos o celebrar contratos a nombre del CGPAUTE, sin que tenga la autorización expresa para hacerlo y sin que conste la respectiva asignación presupuestaria.

Art. 52.- Establecimiento de requerimientos.- La Jefatura Administrativa Financiera elaborará el cuadro de necesidades de bienes muebles, suministros y materiales previa solicitud de los directores y jefes de área. En lo referente a obras y servicios deberán ser planificados y programados por la Dirección Técnica; estas necesidades deben evidenciarse en el presupuesto de la institución.

Art. 53.- Presupuestos referenciales.- Los presupuestos referenciales deben ser establecidos por el área o unidad a la que corresponda el requerimiento según su naturaleza, sobre la base de precios reales de mercado del bien a adquirirse de la obra a ejecutarse o del servicio a contratarse.

Art. 54.- Responsabilidad.- Los funcionarios ejecutores de pagos, los miembros de los comités y de las comisiones, los ordenadores de pagos y de gastos; y, los titulares de las áreas originarias del pago, son personal y pecuniariamente responsables por las acciones u omisiones con respecto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones internas relacionadas con la administración de los recursos financieros públicos.

Art. 55.- Registro e inventario.- El Jefe Administrativo y Financiero, determinará la unidad de control encargada de recibir los bienes para su registro e inventario y entrega al correspondiente custodio.

Art. 56.- Adquisición de bienes fungibles.- Cuando se trate de la adquisición de bienes fungibles, el servidor encargado informará la necesidad de adquisición, al Jefe Administrativo Financiero a fin de que proceda con el trámite para la adquisición.

Art. 57.- La fiscalización de los contratos estará a cargo del o los funcionarios designados por el Director Técnico, o en su defecto, a cargo de fiscalizadores externos contratados para el efecto.

El control y la fiscalización comprenden, la verificación del fiel cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, y la adopción de las medidas para remediar el o los incumplimientos o la imposición de sanciones legales o contractuales, según el caso.

Art. 58.- De la entrega recepción.- La recepción de las obras, bienes o servicios, derivados de la suscripción de los contratos, se realizará mediante actas de entrega recepción que serán elaboradas en la Dirección Técnica o en la Jefatura Administrativa Financiera, según el objeto del contrato, y serán suscritas por sus titulares y un funcionario técnico o administrativo según el caso, o en su defecto por una comisión designada por el Director Ejecutivo.

De existir disconformidad entre las obras, bienes o servicios que entrega el contratista y aquellos establecidos en el contrato, orden de compra o de trabajo, los responsables de recibirlos deberán dejar constancia de esta inconformidad mediante un informe o en el acta correspondiente, según el caso.

Los servidores que intervengan en estas diligencias, serán personal y pecuniariamente responsables de sus actuaciones.

Art. 59.- Auditoría.- El responsable de auditoría interna, verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, las cuales deben ser observadas obligatoriamente por los funcionarios, empleados y trabajadores de la institución.

Art. 60.- Ordenadores de gasto.- Son los funcionarios de la institución, que por el puesto que ocupan, tienen bajo su responsabilidad la autorización del gasto y el inicio del proceso de contratación de acuerdo a las cuantías establecidas.

De conformidad con el Art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control LOAFYC, se establecen institucionalmente los siguientes ordenadores de gastos:

- a) El Jefe Administrativo Financiero y el Jefe de Asesoría Jurídica, tendrán competencia para cuantías que lleguen hasta el 10% del valor determinado en el Art. 1 de este reglamento;
- b) El Director Técnico tendrá competencia para cuantías que lleguen hasta el 30% del valor determinado en el Art. 1 de este reglamento.

Los servidores determinados en el literal a) ordenarán los gastos relacionados con la adquisición de bienes muebles o prestación de servicios relacionados con las actividades administrativas o jurídicas según corresponda, y el servidor determinado en el literal b) para las actividades relacionadas a la ejecución de obras y prestación de servicios de carácter técnico; y,

- c) El Director Ejecutivo tendrá competencia para cuantías que superen el 30% y no alcance el 100% del valor determinado en el artículo 1 de este reglamento.

Art. 61.- Ordenadores de pago.- En relación con el Art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, LOAFYC, los ordenadores de pagos son:

- a) El Jefe Administrativo Financiero para las cuantías que lleguen hasta el 15% del valor resultante establecido en el artículo 1 de este Reglamento; y,
- b) El Director Ejecutivo para las cuantías que superen el 15% y no alcance el 100% del valor resultante determinado en el artículo 1 de este reglamento.

Art. 62.- Del pago de ciertos servicios.- La Jefatura Administrativa Financiera tramitará directamente, bajo su responsabilidad y supervisión, el pago de las planillas de agua potable, energía eléctrica, teléfonos de las oficinas centrales y de los celulares del Director Ejecutivo; y, las cuotas de los contratos de servicios de guardiana, transporte del personal, combustibles, lubricantes, mantenimiento preventivo de vehículos, Internet.

Art. 63.- Reserva.- Los miembros del comité, de las comisiones y los ordenadores de gasto y de pago, guardarán absoluta reserva sobre los documentos y asuntos conocidos por ellos.

Art. 64.- Otras normas aplicables.- Los integrantes del comité, las comisiones y los ordenadores de gasto y de pago, según corresponda, para el cumplimiento de sus funciones, se sujetarán a las disposiciones de la

Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento; al Reglamento General de Bienes del Sector Público, a las disposiciones de este reglamento y a las demás normas aplicables.

Art. 65.- Controversias y divergencias.- En caso de surgir controversias entre las partes regirán los procesos establecidos en los Arts. 108 y 109 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 66.- Vigencia.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargará el señor Director Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Cuenca, a 21 de septiembre del 2007.

f.) Ing. Diego Ormaza Andrade, Presidente subrogante del CGPAUTE.

f.) Ing. Pablo Vázquez Morales, Secretario.

Certifico: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- f.) Ilegible.- Cuenca 5 de octubre del 2007.

Oficio No. 266-CG- PAUTE/2007
Cuenca, de octubre del 2007.

Ingeniero
Diego Ormaza Andrade
PRESIDENTE SUBROGANTE DEL CG PAUTE
Su despacho.-

De mi consideración:

En mi calidad de Secretario del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, certifico que el Proyecto de Reglamento interno de contratación para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, del CG PAUTE, ha sido discutido y aprobado por los miembros del Consejo en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre del año en curso y expedido el día 21 del mismo mes y año.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Pablo Vázquez Morales, Director Ejecutivo,
Secretario del CG PAUTE.

No. 004 INCCA/DE

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CAPACITACION
CAMPESENA - INCCA**

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 148 del 7 de julio del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 140 del 5 de agosto del mismo año, el Ministro de Agricultura y Ganadería, creó el Programa Emergente de Reactivación Agrícola de las provincias de Orellana y Sucumbíos.- PROERA, constituyendo un Directorio para que se responsabilice de determinar las políticas generales para la planificación, ejecución y seguimiento del programa;

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado el 30 de julio del 2003, entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto Nacional de Capacitación Campesina.- INCCA, esta Cartera de Estado, delegó al INCCA la administración general de la ejecución del PROERA;

Que, el Directorio del PROERA, en sesión llevada a cabo el 18 de noviembre del 2005, entre otros aspectos, resolvió adquirir o construir dos centros de acopio, uno en El Coca y el otro en Lago Agrío, a fin de fortalecer a los gremios de productores de café y cacao, objeto mismo del programa, considerando además que estos centros contribuirán a cerrar la cadena productiva, permitiendo así, una adecuada y eficiente comercialización de la producción;

Que, el Estado Ecuatoriano no cuenta con un predio o centro de acopio en la ciudad de El Coca, que le permita fortalecer a los gremios de agricultores y productores de café y cacao de la zona;

Que, la Junta Directiva del INCCA, máxima instancia de la institución, en sesión llevada a cabo el 4 de junio del 2007, entre otros aspectos, resolvió la adquisición de un centro de acopio en la ciudad de El Coca, delegando al Director Ejecutivo del instituto, declare de utilidad pública o de interés social y practique todas las diligencias necesarias, hasta la culminación del trámite;

Que, del certificado del Registrador de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, provincia del mismo nombre, del 3 de octubre del 2007, se desprende que los cónyuges Adán Santana Ortiz y Dolores Esperanza Gutiérrez Pérez, son propietarios de un lote de terreno rural, de treinta mil cuarenta y cinco metros cuadrados de superficie (3,0045 hectáreas), ubicado en la ciudad Francisco de Orellana, cantón Orellana, provincia del mismo nombre, en el que se encuentra construido un Centro de Acopio de las características y condiciones señaladas en el informe de avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.- DINAC, constante en oficio No. SOT-DINAC-2007-CLV 0699 y sus anexos del 28 de septiembre del 2007, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte.-** Con lote de Bolívar Vargas en 67.27 metros. R-N95-11° 45'E y baja en forma de un ángulo con la vía Coca Auca en 61.72 metros. R-N26° 58'49S; **Sur.-** Con lote de Abrahán Ramón en 242.91. R-S90-00W; **Este.-** Con la Asociación de Arroceros del Progreso en 106.74 metros. R-N74-47W y con el río Samona en 130 metros. Rumbo siguiendo el río; y, **Oeste.-** Con lote de Adán Santana Ortiz en 207.35 metros;

Que, el Coordinador de Asesoría Jurídica del INCCA, mediante memorando No. 01065 INCCA/CAJ del 11 de octubre del 2007, emite informe en el sentido de que se ha

cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios previstos en los artículos 36, inciso primero y 42 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación respectivamente, para la declaratoria de utilidad pública o de interés social con fines de expropiación; y,

En uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones de los artículos 1 y 36 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, el lote de terreno rural, de treinta mil cuarenta y cinco metros cuadrados de superficie (3,0045 hectáreas), ubicado en la ciudad Francisco de Orellana, cantón Orellana, provincia del mismo nombre, de propiedad de los cónyuges Adán Santana Ortiz y Dolores Esperanza Gutiérrez Pérez, en el que se encuentra construido un centro de acopio de las características y condiciones señaladas en el informe de avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.-DINAC, constante en oficio No. SOT-DINAC-2007-CLV 0699 y sus anexos del 28 de septiembre del 2007, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte.-** Con lote de Bolívar Vargas en 67.27 metros. R-N95-11° 45'E y baja en forma de un ángulo con la vía Coca Auca en 61.72 metros. R-N26° 58'49S; **Sur.-** Con lote de Abrahán Ramón en 242.91. R-S90-00W; **Este.-** Con la Asociación de Arroceros del Progreso en 106.74 metros. R-N74-47W y con el río Samona en 130 metros. Rumbo siguiendo el río; y, **Oeste.-** Con lote de Adán Santana Ortiz en 207.35 metros.

Art. 2.- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Capacitación Campesina, de ser necesario negociará con los propietarios del inmueble el porcentaje previsto en el artículo 36, inciso tercero de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, para acordar el precio para la adquisición del referido inmueble.

Art. 3.- El Coordinador de Asesoría Jurídica del INCCA, realizará todos los trámites necesarios para la legalización del citado inmueble a favor del Estado Ecuatoriano y/o del Instituto Nacional de Capacitación Campesina, hasta la inscripción de la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 15 de octubre del 2007.

f.) M.Sc. Mauricio Proaño C., Director Ejecutivo del INCCA.

No. SBS-2007-673

Alfredo Vergara Recalde
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el seguro general obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se registrarán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución No. SBS-2004-0740 que contiene las "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales", codificada en el Subtítulo II "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social";

Que la Resolución No. SBS-2004-0740 de 16 de septiembre del 2004, en la Sección VI "Disposiciones Transitorias" establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que el economista René Aguirre S., en su calidad de representante legal del "FONDO DE JUBILACION

PATRONAL ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC presentó ante este organismo de control la documentación necesaria para el registro del fondo con oficio No. 040.FJ.2006 de 14 de marzo del 2006 y que fue completada el 11 de abril del 2007 con oficio No. 072.FJ.2007;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando No. INSS-2007-969 de 24 de julio del 2007, procedió a revisar y verificar los requisitos establecidos en la citada resolución, emitiendo el respectivo dictamen favorable para el registro del "*FONDO DE JUBILACION PATRONAL ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC*";

Que mediante oficio No. SG-2006-2514 de 28 de marzo del 2006, la Secretaría General de esta Superintendencia de Bancos y Seguros notificó la aceptación y reserva de la denominación del "*FONDO DE JUBILACION PATRONAL ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC*", hasta la culminación del trámite de registro, momento a partir del cual quedará definitivamente asignada; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto "*FONDO DE JUBILACION PATRONAL ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC*", aprobado en la asamblea general de socios de 29 de marzo del 2007.

Artículo 2.- Registrar en este organismo de control "*FONDO DE JUBILACION PATRONAL ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC*", cuya denominación queda asignada.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de agosto del dos mil siete.

f.) Dr. Alfredo Vergara Recalde, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de agosto del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia de original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 16 de octubre del 2007.

No. SBS-2007-802

Alfredo Vergara Recalde
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el inciso tercero del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros, debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución Política, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004, la resolución No. SBS-2004-0740 que contiene el Capítulo III "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales" del Título I "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social"; del Libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que mediante Resolución No. SBS-2005-0551 de 29 de septiembre del 2005, se aprueban los estatutos y se registra en este organismo de control al Fondo Complementario Previsional Cerrado -FCPC del Ministerio del Ambiente;

Que el artículo 18, de la Sección II, de la Resolución No. SBS-2004-0740 de 16 de septiembre del 2004, dispone que los estatutos de los fondos complementarios previsionales cerrados, deberán ser aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante oficio No. 039-FCPC-MA-P de 27 de junio del 2007, el señor Guillermo Romero Torres, Presidente del fondo, comunica a este organismo de control que la asamblea general de socios reunida el 8 de junio del presente año, resolvió realizar las reformas al estatuto del Fondo, solicitadas por este organismo de control con oficio No. INS-2006-1081 de 11 de diciembre del 2006, e incorporó algunas modificaciones que ayudan a mejorar la administración;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros, ha remitido el respectivo pronunciamiento favorable contenido en el memorando No. INSS-2007-1197 de 21 de septiembre del 2007; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar las reformas a los artículos seis, siete, diez, catorce, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintinueve, del Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado - FCPC del Ministerio del Ambiente, en los términos constantes en la asamblea general de socios realizada el 8 de junio del presente año.

Artículo 2.- Disponer que el Fondo Complementario Previsional Cerrado - FCPC del Ministerio del Ambiente, proceda a elaborar su estatuto social debidamente codificado a fin de que sea distribuido entre sus partícipes y envíe un ejemplar a esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de septiembre del dos mil siete.

f.) Dr. Alfredo Vergara Recalde, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de septiembre del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia de original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 16 de octubre del 2007.

No. SBS-2007-821

Alfredo Vergara Recalde
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el seguro general obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se registrarán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución No. SBS-2004-0740 que contiene las "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales", codificada en el Subtítulo II "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social";

Que la Resolución No. SBS-2004-0740, en la Sección VI "Disposiciones Transitorias" establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que el señor doctor Carlos Eduardo Cedeño Navarrete, en su calidad de representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de la Universidad de Guayaquil FOCPCSUG, mediante oficio No. 001-FOCPCSUG-2005 de 11 de octubre del 2005, ha presentado ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo, siendo completada con oficio No. 51-SG de 13 de septiembre del 2007;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando No. INSS-2007-1236 de septiembre 28 del 2007, ha procedido a revisar y verificar los requisitos establecidos en la citada resolución, emitiendo el respectivo dictamen favorable para el registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de la Universidad de Guayaquil FOCPCSUG;

Que mediante oficio No. SG-2005-7270 de 19 de octubre del 2005, se aceptó y reservó la denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de la Universidad de Guayaquil FOCPCSUG, hasta la culminación del trámite de registro, momento a partir del cual quedará definitivamente asignada; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de la Universidad de Guayaquil FOCPCSUG.

Artículo 2.- Registrar en este organismo de control al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de la Universidad de Guayaquil FOCPCSUG; cuya denominación queda asignada.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de octubre del dos mil siete.

f.) Dr. Alfredo Vergara Recalde, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de agosto del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia de original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 16 de octubre del 2007.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON PALESTINA**

Considerando:

Que, los servicios de recolección de basura y desechos sólidos y de aseo público son de carácter permanente y por tanto de vital importancia para la salud y el bienestar de la población;

Que, la actual Administración Municipal mediante el incremento de recursos humanos, incorporación de equipos y herramientas modernas, y reparación del respectivo parque automotor, ha ampliado, tecnificado y aspira continuar mejorando e incrementando el ámbito de los citados servicios;

Que, la I. Municipalidad no cuenta con los recursos financieros suficientes que le permitan continuar financiando dichos servicios;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1844, publicado en el Registro Oficial No. 408 de septiembre 10 del 2001, concede a las municipalidades y sus empresas la alternativa de continuar recaudando la referida tasa a través de las empresas eléctricas, bajo ciertos condicionamientos que serán cumplidos por la I. Municipalidad;

Que, la actual administración considera conveniente para el interés municipal cobrar las respectivas tasas, de los usuarios permanentes, a través de las planillas de consumo de energía eléctrica que mensualmente emite la Empresa Eléctrica Regional del Guayas Los Ríos S.A., EMELGUR;

Que, la Dirección Financiera Municipal ha establecido los costos actuales reales en los que incurre la I. Municipalidad, para la prestación de los referidos servicios así como los sectores y sub-sectores de la población de Palestina y de sus recintos; y,

Que, el Art. 397 de la Ley de Régimen Municipal faculta a las municipalidades a aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que presten; siendo uno de éstos, la recolección de basura y de aseo público,

Expide:

La nueva Ordenanza para el cobro de tasas por los servicios de recolección de basura y desechos sólidos, de aseo público y saneamiento ambiental en la ciudad de Palestina y recintos.

Art. 1.- Las tasas que se establecen en la presente ordenanza tienen como finalidad retribuir el costo de los servicios de recolección de basura y desechos sólidos y de aseo público, que realiza directamente la I. Municipalidad a los contribuyentes beneficiarios de los mismos.

Estos servicios comprenden, barrido de calles, recolección de basura, transporte y disposición final de la misma.

Se excluyen de estas tasas, los costos por almacenamiento, recolección transporte, tratamiento y disposición final de desechos tóxicos peligrosos; los de limpieza de los mercados; así como los ocasionados por el manejo de escombros y materiales de construcción los cuales se sujetarán a las otras normas emitidas y que se emitan para el efecto.

Art. 2.- La tasa rige para los contribuyentes de la ciudad de Palestina y de sus recintos que reciben los servicios descritos en el artículo anterior.

Art. 3.- El hecho generador de las tasas lo constituyen los costos que genera la provisión de los servicios de recolección de basura, desechos sólidos, aseo público y saneamiento ambiental.

Art. 4.- Los sujetos pasivos deberán satisfacer las tasas en las formas y términos que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 5.- El ente creador de las tasas por los servicios de recolección de basura, desechos sólidos, de aseo público y de saneamiento ambiental, es la Ilustre Municipalidad del Cantón Palestina.

Art. 6.- Son sujetos pasivos de las tasas a las que se refiere la presente ordenanza, todas las residencias, los establecimientos de asistencia social, los de beneficio público, los locales comerciales, las entidades oficiales, las industrias, ya se trate de personas naturales, jurídicas, públicas, semipúblicas, de economía mixta, privadas u otras. Y por ello sus prioritarios o representantes legales.

En todo caso, no habrá lugar a exoneración del pago de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna, conforme lo establece el Art. 397, inciso cuarto de la Ley de Régimen Municipal, excepto la Ilustre Municipalidad de Palestina por ser sujeto activo de la misma.

Art. 7.- Para fines de aplicación y cobro de las tasas que se establecen en esta ordenanza, los sujetos pasivos se clasifican en las siguientes categorías.

a. Lo constituyen los sectores residenciales, entidades oficiales y de asistencia social.

Para estos usuarios, la tasa mensual será de 0.35 centavos USD;

b. Estos usuarios están constituidos por los sectores comercial, industrial, artesanal, consultorios médicos, consultorios odontológicos, laboratorios clínicos, moteles, burdeles, bares y cantinas, y demás usuarios que realicen actividades económicas lucrativas y que

se beneficien de los servicios de recolección de basura y saneamiento ambiental.

Para estos usuarios, la tasa mensual será de 1.65 centavos USD;

c. Además de los usuarios clasificados en los literales precedentes, se consideran los siguientes:

- c.1) Las personas naturales o jurídicas que realicen espectáculos públicos, pagarán conjuntamente con el impuesto a los espectáculos públicos, la tasa por los servicios de recolección de basura y saneamiento ambiental igual al 10% del total del permiso.
- c.2) Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía pública, para actividades lucrativas al aire libre en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de la vía pública pagarán la tasa de 10% del total permiso, por cada metro cuadrado, por el tiempo de uso de la vía pública.

“Los usuarios permanentes por igual concepto pagarán diariamente el valor de 0.10 ctvs, dólares de los Estados Unidos de América por cada metro cuadrado, que será cobrado solamente a partir del mes de enero hasta junio de cada año, por los días viernes, sábados, domingos y días feriados, locales y universales, conjuntamente con el valor que por ocupación de la vía pública, se cobra en razón de la Ordenanza correspondiente”; y,

d) Los propietarios de solares y edificaciones están obligados a pagar una tasa mensual de 0,35 Ctvs, pagadera anualmente, (Proyecto BEDE), que será incluida en los títulos de crédito del impuesto predial urbano. Esta tasa se cobrará sin perjuicio del pago del impuesto y recargo por solares no edificados. De la inclusión en los referidos títulos de crédito se encargará y responsabilizará el Director Financiero Municipal.

Art. 8.- La recaudación de las tasas, en el caso de los usuarios especificados en los literales a) y b) del artículo 7 de la presente ordenanza, las cobrará, como agente de retención, la Empresa Eléctrica Regional Guayas - Los Ríos S. A., EMELGUR, a través de las planillas de consumo de energía eléctrica que emite mensualmente dicha empresa, en rubro separado e independiente al de dicho consumo y de los demás rubros que se consignen en las citadas planillas. Para este efecto esta empresa y la I. Municipalidad de Palestina suscribirán el convenio de rigor.

EMELGUR entregará mensualmente al Tesorero de la Municipalidad de Palestina, el valor recaudado por concepto de las tasas, mediante cheque certificado a nombre de ésta; lo cual efectuará una vez que el Director Financiero Municipal conjuntamente con los funcionarios de EMELGUR, designados para el efecto, realicen mensualmente, la liquidación correspondiente, de lo cual dicho funcionario informará inmediatamente al Alcalde para los fines correspondientes.

Los valores recaudados por concepto de las tasas por los servicios a los que se refiere esta ordenanza, no serán susceptibles de deducción alguna, de cruce ni compensaciones con valores o cuentas a que tuviere derecho EMELGUR por concepto de prestación del servicio de alumbrado público, u otros conceptos, salvo disposición y aceptación expresa del Alcalde.

El valor por los servicios de recaudación que se fijase en función de esta ordenanza, lo pagará la I. Municipalidad de Palestina a EMELGUR dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la respectiva planilla de pago.

Art. 9.- Los propietarios arrendatarios o usuarios de inmuebles están obligados a recolectar la basura en depósitos apropiados, que deberán ser colocados en las respectivas puertas de acceso, a fin de facilitar el retiro de la misma por parte del personal de aseo de calles.

Art. 10.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que se establecen en la presente ordenanza y de los señalados en el convenio de cobro suscrito o que se suscribieren entre la I. Municipalidad de Palestina, y la Empresa Eléctrica Regional Guayas - Los Ríos S. A., EMELGUR, para la recaudación de las correspondientes tasas, para la exigibilidad del pago serán aplicables además las normas pertinentes de la Ley de Régimen Municipal y el Código Tributario; consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración tributaria.

Art. 11.- Sin perjuicio del control que debe ejercer el Director Financiero, especificado en el artículo 8 y consiguiente responsabilidad, el Jefe de Comprobación y Rentas, previa la concesión, y cobro de los respectivos permisos de funcionamiento y patentes, será responsable de comprobar y evidenciar que los usuarios especiales se encuentren al día en el pago de la tasa por los servicios de recolección de basura y desechos sólidos y saneamiento ambiental. Comprobará también el pago, que sobre el particular tengan que realizar los usuarios a los que se refieren los literales c.1) y c.2) del artículo 7 de esta ordenanza.

Todo ello, sin menoscabo de los controles específicos que ejerza al respecto, en su momento, auditoría interna, y de los que deben aplicar los demás funcionarios del Area Financiera, que tengan bajo su responsabilidad la determinación, recaudación, depósito y registro de las recaudaciones en general y en particular de las que genere la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 12.- Deróganse cualquier otra ordenanza, resolución o reglamento anteriores, que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Palestina, a los once días del mes de noviembre del dos mil seis.

f.) Sr. Isidro Placencio Sánchez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL
CANTON PALESTINA**

Palestina, noviembre 13 del 2006.

El infrascrito Secretario General Municipal del Cantón Palestina.- **CERTIFICA:** Que la presente nueva Ordenanza para el cobro de tasas por los servicios de recolección de basura y saneamiento ambiental, en el cantón Palestina y recintos, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días viernes 27 de octubre y viernes 10 de noviembre del 2006, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Municipal vigente.

f.) Lcdo. Armando González Barzola; Secretario General Municipal.

**DESPACHO DE LA ALCALDIA
DEL CANTON PALESTINA**

Palestina, noviembre 14 del 2006.

Como la Ordenanza municipal para el cobro de tasas por los servicios de recolección de basura y saneamiento ambiental, en el cantón Palestina, ha sido discutida y aprobada en las sesiones: ordinaria de los días viernes 27 de octubre y viernes 10 de noviembre del 2006. Esta Alcaldía promulga y sanciona la presente ordenanza, en uso de las facultades que le conceden los artículos 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

f.) Sr. Carlos Olvera Olvera, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior, el señor Carlos Olvera Olvera, Alcalde del Cantón Palestina, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil seis.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
URDANETA**

Considerando:

Que, es necesario establecer las formas de control social y de rendición de cuentas de las entidades del régimen seccional autónomo, conforme determina el Art. 237 de la Constitución Política de la República;

Que, la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, establece la obligación de los alcaldes de divulgar los planes y el resultado de evaluación de los mismos y sus correctivos, así como la información

presupuestaria, financiera y contable a efectos del control social;

Que, mediante la Ley Reformativa de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial 429 del 27 de septiembre del 2004, en la parte final del Art. 14, establece la "obligación de facilitar y promover el control social";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 122, publicado en el Registro Oficial No. 25 del 19 de febrero del 2003, el Gobierno Nacional declara política de Estado la erradicación de la corrupción y el combate a la impunidad;

Que, es deber de la institución municipal establecer sus propios sistemas de información para control ciudadano; y, En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expede:

La siguiente Ordenanza que regula el control social y la rendición de cuentas de la gestión municipal del cantón Urdaneta.

TITULO I

DEL CONTROL SOCIAL

Art. 1.- Ambito.- La presente ordenanza regula el control social, los mecanismos de acceso a la información confiable, veraz y oportuna que se genere en la Municipalidad así como los instrumentos de rendición de cuentas de los resultados de la gestión municipal y del uso eficiente de los recursos humanos, económicos y materiales.

Art. 2.- Definición.- Entiéndase por control social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal.

El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundamentadamente demandar el cumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Art. 3.- Principios.- La gestión municipal se inspira en principios y valores éticos de integridad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia.

Toda información que posea la Municipalidad se presume pública, salvo las excepciones previstas en la ley; por tanto, adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que de cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales.

La Municipalidad respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del Gobierno Local.

Comentario [CTAG1]: Es recomendable incluir el concepto de cada principio!

Art. 4.- Objetivos.- Son objetivos del control social:

1. Estimular la organización social.
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

Art. 5.- Instrumentos para el Control Social.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, la Municipalidad define como instrumentos válidos al acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación, presupuesto, ejecución de obras y prestación de servicios y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta ordenanza.

TITULO II

DE LA INFORMACION

CAPITULO I

DEL ACCESO A LA INFORMACION

Art. 6.- Información Pública.- Se considera información pública a todos los datos o documentos referentes a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde y de los funcionarios municipales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Ningún funcionario municipal podrá negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se halle en su poder en razón de sus funciones a su cargo o de archivos que se hallen en su custodia.

Art. 7.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a esta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información.

Art. 8.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública personal que se deriva de sus derechos personalísimos y fundamentales establecidos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.

CAPITULO II

DE LA PRODUCCION Y DIFUSION DE LA INFORMACION

Art. 9.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde creará las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información sobre la gestión municipal.

Art. 10.- Sesiones públicas.- Las sesiones del Concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados.

Art. 11.- Responsables.- El Alcalde designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente.

Art. 12.- De la difusión de información.- Para difundir la información, la Municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia, y/o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios.

Sin perjuicio de lo cual, la Municipalidad en concordancia con la disposición contenida en el Art. 2 del Decreto No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 25 del 19 de febrero del 2003 que declara la anticorrupción como política de Estado, asume el Proyecto de Información de Contrataciones Públicas - Contratante con el carácter de oficial.

Art. 13.- Información a ser difundida.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por la Municipalidad, especialmente la siguiente:

1. Ordenanzas, acuerdos y resoluciones del Concejo aprobados y en trámite.
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local.
3. Los montos de los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras.
4. Sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales.
5. Planes, programas y proyectos municipales en ejecución y futuros.
6. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento.
7. Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción.
8. La información presupuestaria, financiera y contable.

9. Texto íntegro de contratos colectivos, cartas de intención y convenios.
10. Detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán.
11. La nómina de funcionarios, empleados y trabajadores permanentes y ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados.
12. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones.
13. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el Concejo.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA INFORMACION

Art. 14.- De la solicitud de información.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información veraz, completa y oportuna.

Art. 15.- Requisitos.- La solicitud será dirigida al Alcalde y contendrá los siguientes datos:

1. Identificación del peticionario.
2. Precisión de los datos o información motivo de la solicitud.
3. Determinación del lugar de recepción de la información.
4. Firma y rúbrica del solicitante.

Art. 16.- Entrega de información.- El Alcalde o su delegado dispondrá inmediatamente al funcionario a cuyo cargo se encuentre la información requerida para que por Secretaría General sea entregada en el plazo de diez días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, que podrá prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Si la Municipalidad no dispusiera de la información solicitada o estuviese dentro de las excepciones se informará en forma motivada al solicitante; o, si estuviere disponible al público por cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

Art. 17.- Falta de contestación.- La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo previsto, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales y a la imposición a los funcionarios de las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

TITULO III

DEL PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS

Art. 18.- De la responsabilidad.- Los dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores municipales asumen plena responsabilidad por sus acciones u

omisiones, debiendo rendir cuentas ante la sociedad civil por la forma de su desempeño y los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía; por la administración correcta y transparente de los asuntos de su cargo.

Art. 19.- Acción pública para presentar denuncias.- Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia.

De existir mérito se remitirá a la Comisión Cívica del Control de la Corrupción, a la Dirección Provincial de la Contraloría General del Estado o a la delegación distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Art. 20.- De la convocatoria a las asambleas.- Durante los meses de enero y julio de cada año, obligatoriamente el Concejo convocará a la asamblea cantonal y coordinará con las juntas parroquiales rurales la realización de asambleas parroquiales a objeto de presentar por intermedio del Alcalde la información sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos, el estado de avance de los planes, programas y proyectos previstos en el plan operativo anual, así como la evaluación presupuestaria. Pondrá a disponibilidad de los miembros de la asamblea, los documentos que sustenten la información y faciliten su verificación.

Art. 21.- De la integración de la asamblea cantonal.- La asamblea cantonal se integra por el Alcalde, concejales, directores y gerentes de empresas municipales; los presidentes, directores o jefes de las instituciones públicas y de las organizaciones religiosas, sociales, políticas, deportivas, culturales, productivas, económicas o financieras, profesionales, indígenas, campesinas, de género y generación, públicas o privadas, existentes y las que se crearen, de organismos no gubernamentales establecidas en el cantón, los presidentes de las juntas parroquiales rurales y la ciudadanía en general. Los asistentes, previamente acreditados, tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Será presidida por uno de sus miembros presentes designado por la asamblea, inmediatamente después de instalada por el Alcalde; no podrá presidirla el Alcalde, los concejales, los funcionarios municipales ni dirigentes de la organización política a la que pertenezca el Alcalde.

En caso de ausencia temporal lo reemplazará aquel a quien el Presidente designe.

Art. 22.- Del Comité de Vigilancia Cantonal.- La Asamblea Cantonal conformará un Comité de Vigilancia constituido por el Presidente de la Asociación de Juntas Parroquiales Rurales del cantón; un representante de las organizaciones religiosas, productivas, económicas o financieras y de profesionales; un representante de organizaciones sociales, políticas, deportivas, culturales,

indígenas y campesinas; un representante de organizaciones de género, generación y de asociaciones de consumidores; y, el Presidente de la asamblea, quien la presidirá. Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar informes que contendrán los resultados de la evaluación participativa de la gestión municipal, efectuada por la asamblea cantonal. Este informe deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación e información y será conocido en la siguiente asamblea cantonal.
2. Designar comisiones especiales de seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos o programas priorizados y que las instituciones del Estado prevean realizar.
3. Remitir expedientes a los organismos de control o de juzgamiento cuando existan fundamentos que justifiquen la presunción de la existencia de hechos contrarios a la ley o la moral pública, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.
4. Controlar que los recursos municipales sean invertidos en los planes, programas y proyectos priorizados conforme a la planificación estratégica cantonal y parroquiales.
5. Solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente con el fin de cumplir sus objetivos.
6. Verificar y vigilar que las actuaciones públicas se realicen conforme a las normas legales vigentes, durante y después de su ejecución.

Art. 23.- Prohibición.- La asamblea y el comité no podrán utilizar la información obtenida, con fines político electorales.

Art. 24.- De la asamblea parroquial.- Las asambleas parroquiales se constituirán y funcionarán de conformidad con la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales y su reglamento general.

Art. 25.- Del procedimiento de las asambleas cantonal y parroquiales.- Una vez conocido el informe presentado por el Alcalde, el Presidente de la asamblea abrirá el debate en el cual los asambleístas podrán cuestionar justificadamente las políticas, los actos y contratos municipales y pedirán las rectificaciones necesarias para asegurar la eficiencia y transparencia de la gestión municipal.

La asamblea podrá emitir votos de censura o aplauso por la gestión, los que serán difundidos para información de la sociedad civil.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Una vez celebrados los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes, el Secretario General remitirá inmediatamente un ejemplar al Presidente del Comité de Vigilancia y cuando

corresponda a una parroquia rural, al Presidente de la respectiva Junta Parroquial y al Presidente de la comunidad o barrio beneficiario.

Segunda.- Sanciones.- La inobservancia o incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los dignatarios de elección popular, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar, serán sancionados por el Concejo, por su propia iniciativa o de las organizaciones de la sociedad civil, según la gravedad de la falta con:

- a) Llamado de atención que será difundido por los medios de comunicación locales; y,
- b) Sanción pecuniaria de hasta una remuneración mensual unificada y la difusión de la misma por los medios de comunicación local.

Si el incumplimiento obedece a la obstrucción, obstaculización o negligencia de los servidores municipales responsables de proveer información o de los encargados de su ejecución, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercera.- Si el Concejo retardare la convocatoria a la asamblea cantonal y siempre que haya constado en el orden del día de al menos una sesión, las convocará el Alcalde e informará de tal hecho al Concejo, a la asamblea y a la sociedad civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que la Municipalidad instale el portal de información o página web, la información se difundirá por cualquier medio disponible.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Urdaneta, a los dieciséis días del mes de junio del 2005.

f.) f.) Sra. María Aguilar Echeverría, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Clara Guerra Galarza, Secretaria (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION.- La infrascrita Secretaria del Concejo del Cantón Urdaneta certifica, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo de Urdaneta en dos discusiones realizadas en sesiones celebradas los días 9 y 16 de junio del 2007.

f.) Clara Guerra Galarza, Secretaria Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON URDANETA.- Catarama,
junio 19 del 2007.

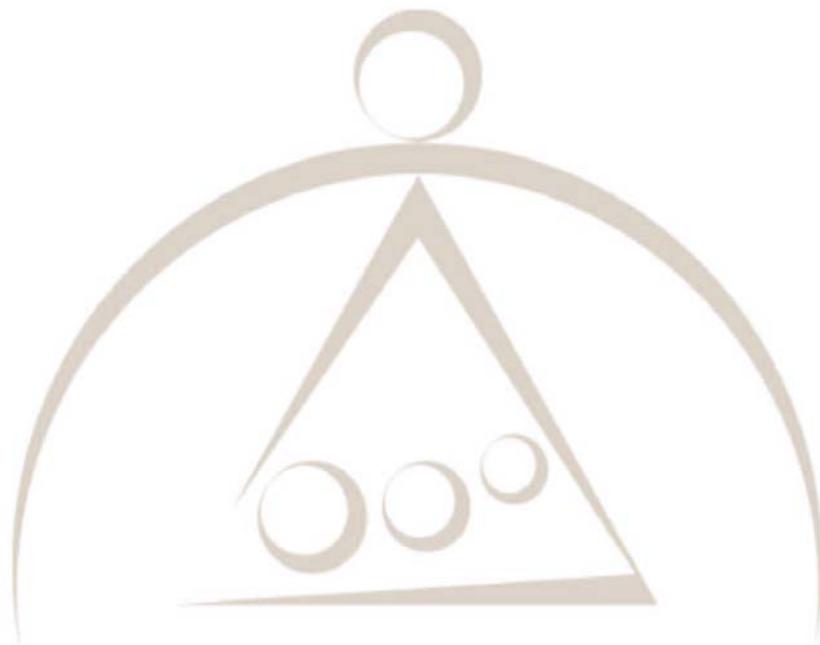
Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Catarama, junio 22 del
2007.

Proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede, el
señor Emilio Subía Vera, Alcalde de cantón Urdaneta el 19
de junio del 2007.

f.) Clara Guerra Galarza, Secretaria encargada.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial